

INFORME CONFIDENCIAL
JULIO 1976

I N C L U Y E :

- ESTADISTICAS
 - A. Cifras
 - B. Comentarios
 - INFORME ESPECIAL:
"El Estado de Sitio"
 - TESTIMONIO DE EX-DETENIDOS
 - EXPULSION DE LOS JURISTAS J. CASTI
LLO Y E. VELASCO
 - OTRAS SITUACIONES
-

Ad Instar Manuscripti

PROHIBIDA LA REPRODUCCION Y LA CIRCULACION

ESTADISTICASA.- Cifras de detenciones en 1976 (Datos registrados por la Vicaría al 16.8.76)

<u>1.- Número de detenidos por mes</u>	<u>Desaparecidos hasta la fecha</u>	<u>Porcentaje.</u>
Enero.....65 3	5%
Febrero.....34 1	3%
Marzo.....22 1	5%
Abril.....6311	18%
Mayo.....9420	21%
Junio2513	52%
Julio.....4624	52%
<hr/>		
TOTAL.....34773	21%

2.- Proporción de casos de personas aún desaparecidas según fecha de detención.

I.- Entre el 11.9.73 y el 31.12.75.....	12%
II.- En 1976 (hasta el 31.7.76).....	21%
a) En el último trimestre.....	35%
b) En el último mes (julio).....	52%

3.- Actualmente detenidos por Estado de Sitio

Tres Alamos - hombres.....	158
Tres Alamos - mujeres.....	56
Pachuncaví	210

TOTAL 424

4.- Relación entre modalidades de detención (en el último trimestre) y destino de los detenidos.a) Modalidad de las detenciones

<u>Mes</u>	<u>Sin testigos</u>	<u>Con testigos</u>
Mayo	8%	92%
Junio	25%	75%
Julio	50%	50%
<hr/>		
Trimestre	21%	79%

La proporción de las detenciones sin testigos varió del 8% en mayo al 50% en julio.

b) Destino de los detenidos

Cuadro 1. : De los que aparecieron en libre plática, en libertad u otras situaciones.

<u>Mes</u>	<u>Dets. sin testigos</u>	<u>Con testigos</u>	<u>Total</u>
Mayo	3%	97%	79% de las dets. del mes.
Junio	18%	82%	44% " "
Julio	31%	69%	29% " "
Trimestre	8%	92%	

La proporción de detenidos que aparecieron en libre plática y otra situación bajó del 79% en mayo al 29% en julio. Sólo el 8% de los detenidos en el trimestre que aparecieron habían sido detenidos sin testigos.

Cuadro 2. De los que continúan desaparecidos

<u>Mes</u>	<u>Dets. sin testigos</u>	<u>Con testigos</u>	<u>Total</u>
Mayo	5 (25%)	15 (75%)	20 (21% de las detenciones del mes)
Junio	4 (30%)	9 (70%)	13 (52% " ")
Julio	18 (75%)	6 (25%)	24 (52% " ")
	27 (47%)	30 (53%)	57 (100%)

Observaciones :

1.- Las detenciones efectuadas en mayo han significado desaparecimiento indefinido para la quinta parte de aquellas. En los meses de junio y julio, en cambio, más de la mitad de los detenidos siguen desaparecidos.

2.- Del total de detenidos en el trimestre que sigue desaparecido, la proporción de detenciones sin testigos varió bruscamente entre mayo y junio. De los desaparecidos que fueron detenidos en mayo, una cuarta parte lo habría sido sin testigos. En julio la cantidad se triplicó: el 75% de los desaparecidos en ese mes fue detenido sin testigos.

RESUMEN (Ultimo Trimestre)

Aparecieron en libre plática u otra situación	23% de los detenidos sin testigos	70% de los detenidos con testigos
Siguen no ubicados	77% de los detenidos sin testigos	30% de los detenidos con testigos

El 65 % de los detenidos en el trimestre apareció en alguna situación.

El 35% de los detenidos en el trimestre continúa desaparecido

- 5.- Promedio de "incomunicación" en el período : 11 días
 6.- Continúan desaparecidos: a) Detenidos entre 11/9/73 y 31/12/75 : 805 personas
 b) Detenidos en 1976 : 73 personas.

PERSONAS DETENIDAS EN EL AÑO 1976 QUE PERMANECEN DESAPARECIDAS

1.-	BOETTEGER VERA OCTAVIO JULIO	17.1.76
2.-	CANCINO ARMIJO ADAM DEL CARMEN	13.1.76
3.-	GONZALEZ MUÑOZ JORGE LUIS	6.1.76
4.-	MERINO VARAS ULISES	2.2.76
5.-	WEIBEL NAVARRETE JOSE ARTURO	29.3.76
6.-	ARAYA ZULETA BERNARDO	2.4.76
7.-	ESCOBAR CEPEDA ELISA DEL CARMEN	10.4.76
8.-	EUGENIO EUGENIO BASILIO	29.4.76
9.-	FLORES BARRAZA MARIA OLGA	2.4.76
10.-	HERNANDEZ ZAZPE JUAN HUMBERTO	3.4.76
11.-	HENA ALVARADO MALVIA ROSA	29.4.76
12.-	MUJICA MATURANA MOISES EDUARDO	29.4.76
13.-	RECABARREN ROJAS MANUEL SEGUNDO	30.4.76
14.-	RECABARREN GONZALEZ MANUEL GUILLERMO	29.4.76
15.-	RECABARREN GONZALEZ LUIS EMILIO	29.4.76
16.-	TAMAYO MARTINEZ MANUEL JESUS	4.76
17.-	ALVARADO GONZALEZ MAURICIO	19.5.76
18.-	CERDA CUEVAS CESAR DOMINGO	19.5.76
19.-	CONCHA BASCURIAN MARCELO RENAN	10.5.76
20.-	DIAZ LOPEZ VICTOR MANUEL	10.5.76
21.-	DIAZ SILVA LENIN ADAM	9.5.76
22.-	DONATIE CORTES ULDARICO	5.5.76
23.-	DONATO AVENDAÑO JAIIME PATRICIO	4.5.76
24.-	ELIZONDO ORMAECHEA ANTONIO	26.5.76
25.-	ESPIÑOZA FERNANDEZ ELIANA MARINA	21.5.76
26.-	LARA ROJAS FERNANDO ANTONIO	7.5.76
27.-	MAINO CANALES JUAN BOSCO	26.5.76
28.-	MEDINA HERNANDEZ RODRIGO ALEJANDRO	28.5.76
29.-	MORALES RAMIREZ MIGUEL LUIS	3.5.76
30.-	MUÑOZ POUTAYS JORGE ONOFRE	5.5.76
31.-	MUÑOZ BENAVIDES NODOLFO MARCIAL	18.5.76
32.-	MUÑOZ ROJAS LUIS HERNAN	25.5.76
33.-	PAREDES PEREZ ERNESTO ENRIQUE	15.5.76
34.-	REKAS URRA ELIZABETH DE LAS MERCEDES	26.5.76
35.-	VALDIVIA GONZALEZ OSCAR DANTE	27.5.76
36.-	ZAMORANO DONOSO MARIO JAIIME	3.5.76
37.-	ACUÑA ACUÑA CARMELA	23.6.76
38.-	ALVAREZ VASCONCELLO TOMAS	23.6.76
39.-	AVELLO AVELLO OSCAR EDUARDO	24.6.76
40.-	CASTILLO ASENSIO PEDRO SEGUNDO	3.6.76
41.-	CORNEJO CAMPOS RAUL GUILLERMO	16.6.76
42.-	FLORES CASTILLO CAROL FEDOR	10.6.76
43.-	FUENZALIDA LOYOLA SERGIO MANUEL	28.6.76
44.-	GARTEGUA QUINTERO ORLANDO	25.6.76
45.-	HINOJOSA ARAOS JOSE SANTOS	26.6.76
46.-	MATURANA GONZALEZ LUIS EMILIO	8.6.76
47.-	ORELLANA CATALAN JUAN RENE	7.6.76
48.-	OVALLE NAVVAEZ MIGUEL HERNAN	27.6.76

49.-	PARDO PEDEMONTI SERGIO RAUL	16.6.76
50.-	ALLENDE MARAMBIO EMILIO	17.7.76
51.-	BUTNICK SHWARTSMAN EDUARDO	22.7.76
52.-	BUTNICK SHWARTSMAN JULIO	22.7.76
53.-	CANTEROS FRADO EDUARDO	23.7.76
54.-	CANTEROS TORRES CLARA ELENA	23.7.76
55.-	DIAZ ARANDA AUGUSTO	20.7.76
56.-	GALVEZ ASTUDILLO GUILLERMO	28.7.76
57.-	GIANELLI COMPANY JUAN ANTONIO	26.7.76
58.-	HARPER IRAÑEZ MARIA CECILIA	30.7.76
59.-	LOPEZ SUAREZ NICOLAS ALBERTO	30.7.76
60.-	LOYOLA MARTINEZ CARLOS FRANCISCO	12.7.76
61.-	MACAYA MOLINA HECTOR JUAN	16.7.76
62.-	MARTINEZ QUIJON GUILLERMO ALBINO	21.7.76
63.-	MIRANDA GODOY DARIO FRANCISCO	30.7.76
64.-	MONTOYA VILCHES RAUL GILBERTO	21.7.76
65.-	MORAGA GARCES JUAN HECTOR	22.7.76
66.-	QUIÑONES IBACETA JUAN LUIS	23.7.76
67.-	RODRIGUEZ URZUA ALEJANDRO	27.7.76
68.-	SAAVEDRA QUIROZ ROBERTO	26.7.76
69.-	SALINA CONTRERAS JAIME GABRIEL	21.7.76
70.-	SANTIS CANUS PATRICIO	29.7.76
71.-	SOLOVERA GALLARDO JORGE	30.7.76
72.-	TOLOSA VASQUEZ JOSE VICENTE	15.7.76
73.-	TURIEL PALOMERA MARIANO LEON	15.7.76
74.-	CASTILLO TAPIA GABRIEL	5.8.76
75.-	CORVALAN VALENCIA JOSE ENRIQUE	9.8.76
76.-	CASTRO SARAVIA JULIO ENCARNACION	5.8.76
77.-	DELGADO DELGADO EXCEQUIEL DEL TRANSITO	5.8.76
78.-	FLORES GARRIDO JOSE EDILIO	12.8.76
79.-	GODOY LAGARRIGUE CARLOS ENRIQUE	4.8.76
80.-	GOMEZ BUSTO JORGE IVAN	3.8.76
81.-	HERNANDEZ CONCHA EDUARDO ENRIQUE	3.8.76
82.-	HERPENA BENITEZ ALICIA	4.8.76
83.-	HUSUNZA BASCUÑAN IVAN SERGIO	4.8.76
84.-	JUICA VEGA MARIO JESUS	9.8.76
85.-	LOZANO MOLINA IRGA MARINA	4.8.76
86.-	MAUREIRA VASQUEZ MARIO OSVALDO	8.8.76
87.-	MORALES MAZUELA VICTOR HUGO	9.8.76
88.-	MUÑEZ FERRADA HECTOR MARIO	11.8.76
89.-	PALMA ROBLEDO DANIEL	4.8.76
90.-	RAMOS RAMIREZ OSCAR ORLANDO	6.8.76
91.-	RAMOS VIVANCO OSCAR EDUARDO	6.8.76
92.-	HOJAS PAEZ ORLANDO ALIRO	9.8.76
93.-	ROSALES CHAVEZ OMAR RIGOBERTO	11.8.76
94.-	SANTANDER MIRANDA JOSE EDUARDO	6.8.76
95.-	SILVA BUSTOS PEDRO EDUARDO	9.8.76
96.-	VIVANCO VEGA HUGO ERNESTO	4.8.76
97.-	VIZCARRA COFRE CARLOS MARIO	11.8.76
98.-	ATENCIO CORTES VICENTE	11.8.76

7.- Atenciones de la Vicaría (de enero al 31.7.76)

PROGRAMA JURIDICO ASISTENCIAL

Total atenciones período.....	8.936
Recursos de Amparo presentados.....	405
Otras presentaciones administrativas....	666

PROGRAMA ASISTENCIA LABORAL

Los casos individuales atendidos del 15 de Enero al 31 de Julio de 1976 suman más de 1.224 atenciones.

PROGRAMA ASISTENCIAL EN ZONASComedores

Actualmente funcionan 286 comedores que atienden aproximadamente 30.000 niños en siete de las ocho zonas de Santiago.

Bolsas de Trabajo y Talleres

Hay 50 bolsas con 127 talleres y 15 huertos familiares que dan atención aproximadamente a 2.000 cesantes.

Salud

Funcionan 7 policlínicos que han atendido a 103.715 personas , en el período.

PROGRAMA COORDINACION NACIONAL

Personas de provincias que recurrieron a la Vicaría en Santiago, durante el período : 2.939 personas.

B.- COMENTARIOSI.- LOS NUEVOS GIROS DE LA REPRESION

Los análisis de las detenciones efectuadas durante el primer semestre del presente año permitían advertir la aparición de nuevos métodos por parte de los servicios de seguridad.

En julio, el fenómeno se ha confirmado.

Se observa un claro aumento de las detenciones en la vía pública, con todo tipo de providencias adoptadas para evitar la presencia de testigos. Los detenidos son llevados, como ha sido habitual, a lugares secretos de incomunicación, donde se les interroga, como ha sido igualmente habitual, bajo apremios físicos y psíquicos. Luego, son trasladados al campamento de Cuatro Alamos, donde continúan en incomunicación durante un promedio que fluctúa entre diez y quince días, para salir en libre plática o en libertad posteriormente.

Estos procedimientos, aplicados arbitrariamente en el pasado, parecen estar destinados en la actualidad a sólo algunos casos. En otros que cada vez son más frecuentes, el destino de desaparecimiento del detenido, hace presumir que estuviera decidido con anterioridad a la misma detención.

Se aprecia un fuerte aumento de las detenciones efectuadas en lugares y horarios que impiden la acción posterior de testigos, incluso no se cuenta con el testimonio de otros detenidos, que en épocas anteriores certificaban el hecho de la detención, por haber visto al desaparecido en lugares de incomunicación o detención. Tanto el tipo de detención, como el trato que se dará, como su destino final, al parecer son todos conocidos de antemano por quienes ordenan las detenciones. La política de no dejar evidencias conduce necesariamente -aún si no fuese deliberadamente- (debido a la dinámica del fenómeno y a su impunidad), a la eliminación de los testimonios; incluso del último testigo: el propio afectado.

En cuanto a la selección previa de quienes se hará detener y desaparecer, existen diversos elementos que inducen a concluir que así se está obrando, fundamentalmente en la clara diferencia apreciable entre las consecuencias de las detenciones sin testigos y aquellas que se efectúan en domicilios o lugares de trabajo de los afectados.

En los resúmenes estadísticos se aprecia el aumento de las detenciones efectuadas sin presencia de testigos desde mayo a julio. Esta modalidad que en aquel mes sólo caracterizaba a una parte relativamente pequeña del total, en julio alcanzaba a la mitad de los casos. Paralelamente, aumentaba la proporción de desaparecidos. Es significativo el salto advertible entre mayo y julio en términos del porcentaje de detenidos que continúan desaparecidos, comparación que se ve apoyada por la cifra correspondiente a los dos primeros años de gobierno militar. En efecto, la cantidad de detenidos entre el 11 de septiembre de 1973 y fines de 1975 que continúa desaparecido hasta la fecha constituye poco más de la décima parte del total de detenidos en ese período. En cambio, en mayo del presente año dicha proporción supera la quinta parte de los detenidos en ese mes, y tanto en junio como en julio sobrepasa la mitad. Ahora, al observar en el último trimestre la relación existente entre la modalidad de las detenciones y el destino posterior de los afectados, vemos que se ha incrementado notoriamente la incidencia de las detenciones sin presencia de testigos en los casos de "desaparecimientos indefinidos". Mientras el 70% de los detenidos con testigos salió en libre plática o en libertad o en cualquier otra situación, sólo el 23% de los detenidos sin testigos tuvo la misma suerte.

II.- CONSECUENCIAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

Las tendencias comprobadas demuestran la absoluta ineficacia de las normas establecidas por el Gobierno en mayo de 1975 y en enero de 1976 con la intención de garantizar los derechos de los detenidos.

Recordemos que el D.L. 1009 obliga a los servicios de seguridad a dar cuenta de las detenciones a los familiares más cercanos en el plazo de 48 horas, limitando además a cinco días el plazo máximo para mantener inco- municados a los detenidos, asegurando sanciones para los responsables por apremios ilegítimos.

No se conocen hasta la fecha, casos en que se haya aplicado sanción alguna por efectuar apremios ilegítimos a los detenidos; los períodos de "in- comunicación" fluctúan, en promedio, entre diez y quince días en el primer se- mestre de 1976 (no se incluyen en este cálculo los casos de desaparecimiento indefinido debido a que no conocemos mayores antecedentes sobre la suerte de estas personas); y el incumplimiento de la disposición relativa al aviso a los familiares dentro de 48 horas llevó al propio Gobierno a reglamentar el D.L. 1009 por Decreto Supremo 187 del Ministerio de Justicia a fines de enero pasado.

Este, que señala la obligación de entregar las órdenes de detención (no solamente mostrarlas o enviarlas) debidamente llenadas y firmadas no co- noce ningún cumplimiento cabal a seis meses de su dictación. Son contadas las ocasiones en que los agentes portan órdenes. Incluso hemos contactado el hecho insólito de que existen órdenes de detención en blanco, en el caso particular, firmada por el Jefe de la DINA (ver anexo N. 1). Tal como fue previsto por documentos elaborados sobre la materia por la Vicaría de la So- lidaridad una vez conocida la presente reglamentación, ésta sólo estimuló a la DINA y otros servicios de inteligencia para adoptar mayores precauciones y evitar en lo posible la presencia de testigos en las detenciones.

Es así como la legislación que pretendía proteger los derechos de los detenidos se ha convertido, por el contrario, en una amenaza aún más se- ria para su seguridad.

III.- OTRAS IMPLICANCIAS DE LOS NUEVOS ESTILOS DE DETENCION

En el último tiempo han aparecido, además, ciertos alarmantes indio- cios que sugieren que los nuevos métodos empleados por los servicios de in- teligencia no se circunscriben a un especial cuidado para efectuar detenciones.

Por una parte, se ha sabido en el último mes de al menos tres perso- nas que han sido baleadas en sus domicilios por agentes civiles o uniformados con consecuencias fatales para dos de ellos. (ver anexo N. 2).

Por otra parte, se han producido en los últimos meses diversos casos de muertes en lugares públicos y en circunstancias muy oscuras hechos que han sido ignorados por las autoridades de gobierno o atribuidos a "accidentes". (ver anexo N. 3)

ANEXO 1

ORDEN DE DETENCION DE LA DIRECCION DE INTELIGENCIA NACIONAL CON FIRMA
Y TIMBRE DE SU SUPERIOR (DEJADA INVOLUNTARIAMENTE EN EL DOMI-
CILIO DE UN DETENIDO EN LA PRIMERA QUINCENA DE JULIO)

(es copia fiel del original)

REPUBLICA DE CHILE
DIRECCION DE INTELIGENCIA NACIONAL

REF. _____

OBJ. _____

SANTIAGO,

ORDEN DE DETENCION

(hay un número)

- 1.- _____
Apellidos y Nombres del Detenido
- 2.- _____
Apellidos y Nombres del Aprehensor
- 3.- _____
Lugar de Detención (Recinto)
- 4.- _____
Fecha de la Detención Hora
- 5.- _____
Lugar de la Detención
- 6.- _____
Nombre y Cargo de la Autoridad que dispuso la Detención

(hay timbre y firma)

MUERTE DE LOS HERMANOS CONTRERAS GONZALEZ

El 4 de julio, cerca de las cinco de la mañana, una patrulla de la FACH compuesta de ocho uniformados irrumpió en el hogar de Juan Orlando Contreras González. Al parecer, éste sostenía en ese momento una discusión con su cónyuge que podía ser escuchada desde la calle.

Los militares condujeron al dueño de casa y a su hermano Jorge Edilio al interior del lugar, donde los ametrallaron, dándoles muerte. Luego abandonaron la casa llevando consigo a otro hermano de las víctimas.

La familia recurrió al cura párroco del sector, quien solicitó a Monseñor Valech obtuviera una entrevista con el Ministerio del Interior para denunciar el hecho.

Al conocer el caso el subsecretario de ese Ministerio, Enrique Montero, respondió a Monseñor Valech que el episodio se había debido a "una equívoca vocación". Al pedirle que el Ministerio se hiciese cargo de los funerales, atendiendo a los escasos recursos de la familia, contestó negativamente.

El hermano de las víctimas que había sido detenido fue dejado en libertad cuatro días después, luego de haber estado en lugar desconocido.

Juan Orlando Contreras González tenía un hijo de cinco meses de edad y su esposa se encontraba embarazada de cuatro meses.

BALEO DE ENCARGADO DE BOLSA DE TRABAJO EN ZONA OESTE

A la una de la madrugada del 23 de julio, irrumpieron en el hogar de Pedro Luncumilla Prieto, domiciliado en Conde de Ogaz 17, Población Villa María, Maipú, dirigente de bolsa de trabajo de la Zona Oeste, 8 civiles armados todos con metralletas y revólveres.

Ordenaron prender la luz y comenzaron a golpear a los moradores (7 en total) a medida que llegaban a la pieza central. Luego los hicieron tirarse al suelo de espaldas, pateándolos y golpeándolos con las metralletas.

Se los interrogó sobre supuestas militancias y recogieron folletos de Vicaría Zona Oeste, declaración del Arzobispado respecto al caso Montcalgre, y boletín informativo respecto al nuevo tarifado de la construcción. (uno de los hijos es delegado de la bolsa ante la Federación de la Construcción).

Al llegar a la pieza, la hija de 21 años Malena Luncumilla, comenzó a pedir auxilio y dar gritos de espanto ante el estado en que se encontraban sus padres y hermanos, todos en el suelo, de espaldas y apuntados por metralletas. Uno de los hombres dio cuatro disparos en la espalda de Jorge Armando Luncumilla Valdebenito (18 años estudiante).

Inmediatamente los civiles fueron abandonando el hogar de a 2 en 2. Con grandes esfuerzos los hermanos se levantaron del suelo e inmediatamente consiguieron dar aviso a Carabineros por teléfono facilitado por un vecino.

Transcurrido un tiempo, se presentaron Carabineros de la Tenencia Vista Alegre (Cerrillos) y una ambulancia. Tomaron parte y retiraron 2 cápsulas que habían traspasado el cuerpo de la víctima. El herido fue trasladado en la ambulancia a la Posta Central, donde quedó internado. Este hogar era usado para las reuniones de la bolsa de trabajo, la última de las cuales se había efectuado la noche anterior.

ANEXO 3LA HUERTE DE CARMELO SORIA14 de julio

Carmelo Soria Espinoza, 55 años, español nacionalizado chileno, casado, tres hijos, ex funcionario de ICIRA y Quimantú durante el gobierno de Allende y actualmente funcionario del Centro Latinoamericano de Demografía (CELADE) avisó telefónicamente a su familia que se dirigía en ese momento a casa. Eran las 17 horas.

A las 22.30 horas, en vista que Soria aún no arribaba a casa, su señora e hijos comenzaron a alarmarse, tanto más cuanto Soria había anunciado su próxima llegada y que jamás había pernoctado fuera del hogar.

15 de julio

A las 2.30 de la madrugada, la familia recibió una llamada anónima, llena de improperios e insultos, que aumentó aún más sus temores por la suerte del jefe del hogar.

A las 15 horas, Carabineros del retén El Salto, comuna de Conchalí, avisaron que a las 11 horas de esa mañana habían encontrado el automóvil en la Parcela Santa Clara, en las aguas del canal El Carmen que la atraviesa. Dicho canal corre por la ladera norponiente del Cerro San Cristóbal, a unos trescientos metros del casino en lo alto del cerro. El cadáver se había hallado a un kilómetro de distancia del automóvil. Su bufanda y documentos tenían manchas de sangre. Habían desaparecido su chaqueta y reloj, pero conservaba la billetera y algunos billetes de dólares en su interior.

El vehículo tenía las llaves puestas en el contacto y todas las puertas cerradas, pero carecía de la radio y de los asientos (exceptuando el del conductor), los que -según las huellas- habían sido cuidadosamente removidos antes de caer al canal. Algunas ventanas aparecían quebradas, pero es imposible que el cadáver hubiese salido a través de ellas, tanto por su estrechez como porque la corriente del canal iba en sentido contrario al que habría sido necesario para permitir al cuerpo emerger del interior del coche.

El caso ha causado tal preocupación en medios nacionales e internacionales que la prensa local lo cubrió inicialmente casi a diario y la Organización de las Naciones Unidas envió a un representante legal para conocer los antecedentes.

Entre las noticias entregadas por los medios periodísticos nacionales, las más relevantes señalaron lo siguiente:

21 de julio

El diario La Tercera señala que el caso "constituye un misterio que puede llevar a descubrir una alambicada forma de asesinato no conocida hasta ahora en Chile".

22 de julio

El diario La Tercera informa que la autopsia revelaba que el cuerpo de Soria había "entrado muerto al agua", permaneciendo allí durante un mínimo de diez horas. El periódico también se refiere a las llamadas insultantes a la familia que continuaban después de la muerte de Soria. Esa tarde, la Juez del Tercer Juzgado del Crimen, Carmen Canales inspeccionó el lugar.

23 de julio

La Tercera contradice lo que informó el día anterior y dice que aún se ignora el resultado de la autopsia, pero que "en fuentes allegadas a la policía", Soria habría sido víctima de un "accidente de tránsito".

24 de julio

El matutino Las Ultimas Noticias dice que el caso está siendo investigado como "muerte accidental" y que se ha solicitado un completo peritaje del estado del vehículo así como la alcoholemia de Soria.

25 de julio

Las Ultimas Noticias afirma que "la necropsia aplicada a Soria estableció una lesión cervical y traumatismo torácico".

27 de julio

El diario El Mercurio vaticina que "el examen de la autopsia confirmará el hecho de que Carmelo Soria ingirió alcohol en la tarde del miércoles 14"...

29 de julio

El Mercurio informa que "los resultados de la segunda autopsia determinaron que su muerte fue accidental. El funcionario de CELADE simplemente cayó al vacío...al conducir su automóvil Volkswagen bajo la influencia del alcohol".

La misma crónica alude a informaciones entregadas a los medios de difusión el día anterior por el Director General de Investigaciones, general Ernesto Baeza. Este diagnosticó que Soria había sufrido "un verdadero shock" por presiones emocionales, lo que le habría impulsado a beber y por ello manejar mal.

Todas estas conclusiones se alcanzaron debido a una botella de pisco que habría sido encontrada cerca del cadáver, despreciando el hecho que Soria no bebía ni podía hacerlo por el tratamiento médico al que estaba sometido.

Según el vespertino La Segunda, en su edición del 28 de julio, el general Baeza concluyó que "no hay crimen perfecto sino investigación mal hecha y por lo tanto, ningún asesino debe quedar impune".

LA MUERTE DE SERGIO VERDUGO

Martes 20 de julio

Sergio Verdugo Herrera, constructor civil, 50 años, Jefe de Abastecimientos de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, salió desde su oficina en calle Morandé 322, acompañado del Jefe de Bodegas, a las 17.25 horas.

Comentaban la renuncia que el Sr. Verdugo había decidido hacer efectiva desde el día siguiente, debido a las bajas maniobras que se estaban empleando para desacreditarlo. La última de ellas, había sido la denuncia de un empleado administrativo que pretendía responsabilizarlo de un retiro de materiales no autorizado.

Se hizo una investigación y se comprobó que la denuncia era falsa, pero incidentes como ese se habían repetido demasiado en el último tiempo.

Su hijo, Sergio Verdugo Aguirre, que se encontraba de paso en casa de sus padres (vive en Vallena), salió de casa alrededor de las seis de la tarde y regresó una hora después. Encontró sobre la mesa una taza de té vacía y unos pasteles recién comprados. Esos fueron las últimas señales de vida que se tuvo de

Sergio Verdugo Herrera. Esa noche no vivió a dormir. Alarmada la familia revisó la casa para ver qué faltaba. En un cajón de la cómoda estaban su reloj, dinero y parte de su documentación. Faltaban el cepillo de dientes, el carnet de identidad, y el abrigo, así como un escapulario de oro y su argolla matrimonial.

Había dejado también un cheque a su nombre de la Sociedad Constructora sin endosar.

Sergio Verdugo acostumbraba a lavar de inmediato todo lo que usaba. La taza de té sin lavar hizo pensar que había debido salir apresuradamente. Contemplando la posibilidad que estuviese detenido, la familia se puso en contacto con el Ministerio del Interior. Este informó que no figuraba en la lista de detenidos. La familia solicitó entonces a Enrique Ortúzar Escobar, presidente de la Comisión Constituyente, que tomase contacto con Carabineros. Sergio Verdugo había sido presidente del sindicato desde 1972, lo cual le había valido ser denunciado a DINA, Investigaciones y Carabineros como "comunista". Las dos primeras instituciones habían efectuado indagaciones que comprobaban que no había tal, pero no se sabía de la tercera.

Jueves 22

Alrededor de las 9 horas, la familia encontró el cadáver de don Sergio Verdugo en el Instituto Médico Legal. Estaba registrado como "M.N." y había sido sacado del río Mapocho. Se encontraba sin su chaqueta ni su abrigo.

Días después, dos funcionarios de Investigaciones comunicaron a la familia que había aparecido el escapulario de oro. El Teniente Coronel Gustavo Verdugo, hermano del fallecido, comunicó al resto de la familia que la DINA se encontraba "investigando el caso".

La tesis de investigaciones -un asalto- ha sido descartada, considerando la aparición del escapulario de oro. Igualmente descartada está un posible suicidio, atendiendo a su profunda fe católica, su buen estado de ánimo de ese día (lo esperaba un nuevo trabajo) y la ausencia de nota explicatoria.

En cambio, los artículos que se llevó consigo (escobilla de dientes, cédula de identidad, abrigo) y los que se sacó de encima para dejar en casa (reloj, dinero, otros documentos) son elementos que corresponden notoriamente a situaciones de detención.

Hasta la fecha se ignora, el estado de las averiguaciones oficiales.

HALLAZGO DE CADAVERES EN EL CAJON DEL MAIPO

La Vicaría conoció durante el mes de julio algunas versiones sobre el descubrimiento de cadáveres en el río Maipo, cerca de San José, por unos campesinos del sector. Según las versiones, los cadáveres, todos del sexo masculino, habían sido encontrados a fines de mayo y presentaban mutilaciones en sus manos.

Posteriormente, surgieron nuevas versiones sobre hallazgos similares en la misma zona, según las cuales habrían aparecido otros cuerpos, atados con alambres y con los dedos cortados.

A partir de lo anterior, y recogiendo la información aparecida en la prensa nacional al respecto, podemos hacer el siguiente resumen:

A mediados del mes pasado, fueron encontrados en canales de regadío ubicados en el camino Lonquén, comuna de Calera de Tango, dos cadáveres, pertenecientes a un hombre y a una mujer. El cuerpo masculino tenía cortadas las manos, y sus piernas habían sido amarradas con alambres eléctricos. El cadáver de la mujer de aproximadamente 27 a 30 años, fue encontrado a veinte metros del anterior y presentaba las mismas características. Ambos estaban completamente desnudos y se encontraban en avanzado estado de descomposición. Había indicios que al hombre le habían amarrado una piedra de unos treinta kilos sobre el pecho. Los diarios

dieron distintas versiones sobre la posible causa de la muerte. El diario Color de Concepción dijo que el cadáver masculino había muerto por un disparo en el cráneo. Pero La Tercera y Las Últimas Noticias informaron que el fallecimiento se había debido a asfixia por inmersión (2 y 3 de junio).

En el mismo mes de mayo, campesinos encontraron los cadáveres de dos hombres de aproximadamente treinta años en el río Maipo, a unos treinta kilómetros al oriente de Puente Alto. Los cuerpos tenían heridas a bala, estaban amarrados con alambres y tenían sus rostros desfigurados y los dedos de las manos cortados. La Tercera informó sobre este caso el mismo día 3 de junio.

En resumen, algunos medios de prensa informaron sobre estos casos los tres primeros días de junio con la siguiente frecuencia: El Cronista lo hizo los días 1 y 3; Las Últimas Noticias, el 2; el Diario Color de Concepción y la Tercera, el 3; después de eso, no se volvió a mencionar ninguno de los dos casos, y se desconoce absolutamente si se ha instruido proceso en los Juzgados correspondientes.

A las informaciones entregadas por medios de prensa se agrega lo conocido por la Vicaría, según lo cual los cadáveres fueron encontrados en la siguiente forma:

A mediados de mayo, dos cuerpos aparecieron en el Cajón del Maipo: el primero en el río Uno de El Sauce (San José Alto). El cráneo tenía heridas de hacha o machete, las manos y un pie amarrados con alambres eléctricos y en la mano había una argolla. El cadáver estaba desnudo. Quienes lo encontraron dieron aviso a Carabineros del sector, quienes sacaron el cadáver del agua y lo habrían trasladado al Instituto Médico Legal.

El otro cadáver fue hallado en el río Colorado, cerca de Guayacán. Tenía 18 balas en el cuerpo, estaba vestido, y sus manos y pies estaban amarrados con cordel.

En la segunda quincena de junio, fue encontrado un tercer cadáver en el río Maipo, frente a la cancha de fútbol de Melocotón. El cuerpo estaba desnudo, con manos y pies amarrados con alambre y los dedos de las manos cortados. En el cuello tenía un pedazo de alambre de tender ropa con una lazada, a la cual parecía haberse atado una gran piedra. Si este procedimiento se ha seguido en otros casos, es lícito preguntarse cuántos otros cuerpos estarán bajo el agua aún.

Se sabe que los dos últimos casos fueron investigados por el juzgado de Puente Alto, pero ha sido imposible conocer el estado de las averiguaciones debido a que el Juez de Puente Alto fue trasladado en la primera semana de julio.

Posteriormente, se ha sabido de otros dos casos semejantes. Uno, dado a conocer por el diario de Puente Alto, según el cual se habrían encontrado otros dos cadáveres en el río Maipo en avanzado estado de descomposición; y otro, dado a conocer a comienzos de agosto referente a un cadáver encontrado en el mismo río cerca de Lagunillas, con las mismas características: manos amarradas a piernas con alambres, dedos cortados. El cadáver fue llevado al Hospital de San José de Maipo, lugar donde acudió el Párroco de San José para conocer la identidad de la persona fallecida. Los encargados del establecimiento le sugirieron no seguir averiguando.

En relación con lo relatado, vecinos del sector recuerdan que en la fecha de los primeros hallazgos, hubo gran despliegue de patrullas militares y un continuo sobrevolar de helicópteros sobre la región.

Además, se ha verificado que en el lugar denominado Guayacán, y a pocos metros de la Escuela de Instrucción Militar Femenina, se ha instalado un nuevo recinto de interrogatorios de la Dirección de Inteligencia Nacional, en lo que era la residencia de verano del empresario Darío Saint-Marie, actualmente fuera del país.

EL ESTADO DE SITIO

Desde el día 11 de septiembre de 1973 el país se encuentra sometido al régimen del Estado de Sitio. Esta institución estaba reconocida y consagrada en nuestras Constituciones desde los primeros años de nuestra vida independiente; fue utilizada en múltiples ocasiones por los diversos Gobiernos y la práctica fue reglamentando rigurosamente su alcance y contenido.

El Estado de Sitio fue implantado desde el primer momento por la Junta de Gobierno, pero, a través de sucesivas disposiciones que se fueron introduciendo mediante diversos decretos leyes, el Estado de Sitio pasó a ser una institución totalmente diferente a la que se conocía en nuestro país. Su característica principal es que, de situación extraordinaria, pasó a tener el carácter de permanente, en el tiempo y en el espacio. Su aplicación no se encuentra sujeta a control y la calificación de los hechos que lo motivan ha quedado entregada al exclusivo criterio de la autoridad.

En las páginas siguientes se contiene un análisis muy general acerca de tres cuestiones que pueden interesar a quienes no poseen especialización en este tema:

- El Estado de Sitio antes del pronunciamiento militar de 1973
- Las transformaciones que el Estado de Sitio ha experimentado desde que asumió la Junta de Gobierno; y
- Los efectos más importantes que se derivan de la permanencia del Estado de Sitio.

1.- EL ESTADO DE SITIO ANTES DEL PRONUNCIAMIENTO MILITAR DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1973.-

Durante la plena vigencia de la Constitución Política de 1925, el Estado de Sitio era un arma de que disponían en forma extraordinaria los Poderes políticos de la Nación, para defenderse de los peligros que amenazaban extraordinariamente la institucionalidad del Estado y la seguridad del mismo. Mediante este mecanismo constitucional, se contemplaban medidas de excepción a que sólo podían ser aplicadas en caso de graves perturbaciones en la vida democrática del país. Su efecto fundamental consistía en restringir la libertad personal cuya plena vigencia el Poder Ejecutivo sólo podía limitar circunstancialmente, de un modo precario y bajo estrictas condiciones impuestas por la ley, quedando, en todo caso, sujeto a responsabilidad por los actos ejecutados en esas situaciones excepcionales.

El artículo 72 N. 17 de la Constitución Política establecía que era facultad o atribución especial del Presidente de la República..... "declarar en Estado de Sitio, uno o varios puntos de la República en caso de ataque exterior. En caso de conmoción interior, la declaración de hallarse uno o varios puntos en Estado de Sitio, sólo se conceden al Presidente de la República la facultad de trasladar a las personas de un Departamento a otro y la de arrestarlas en sus propias casas y en lugares que no sean cárceles ni otros que estén destinados a la detención o prisión de reos comunes".

1.a Llama la atención, en primer lugar, el carácter restrictivo que el constituyente asignaba a la institución del Estado de Sitio, en atención a la suspensión de las garantías personales que esa situación importa. Desde luego, sólo podía decretarse en caso de "ataque exte-

rior" o "conmoción interior". Debe destacarse también que la declaración de Estado de Sitio facultaba al Presidente de la República únicamente para:

a) trasladar a las personas de un Departamento a otro, y b) arrestarlas en sus propias casas o en lugares que no sean cárceles o sitio que estén destinados a detención o prisión de reos comunes. Por último, se advertía en el constituyente el propósito de reafirmar el carácter excepcional de esta medida, al señalar que ella tiene una restricción en cuanto al espacio ("uno o varios puntos de la República") y también una limitación en cuanto al tiempo ("las medidas que se adopten durante el Estado de Sitio no pueden tener más duración que la de éste").

1.b Examinando con mayor detención el precepto constitucional, pueden advertirse algunas distinciones que revestían especial significación durante la vigencia del sistema jurídico institucional que vivió el país antes del pronunciamiento militar. Si se trataba de "ataque exterior" (entendiendo por tal un hecho que impone la ejecución de medidas de guerra sin que sea indispensable que ésta haya sido declarada, pero que implica "la invasión por Fuerzas armadas extranjeras con propósitos hostiles de un punto cualquiera de un territorio) era facultad esencial y privativa del Presidente de la República declararlo. La práctica política y la opinión casi unánime de la doctrina eran coincidentes en cuanto a que el Presidente no podía actuar en este caso fundado en "temores" o "amenazas" de ataque al territorio, sino frente a hechos concretos que demostraran que el ataque se había producido. En este caso, el Estado de Sitio debía circunscribirse a un lugar preciso y determinado del territorio. Nótese que, en el caso de la Guerra del Pacífico o de la guerra declarada al Japón y a las potencias del Eje durante la Segunda conflagración mundial, no fue decretado el Estado de Sitio en el país, precisamente porque no se cumplían esos presupuestos en forma taxativa. Por otra parte, el Estado de Sitio por "conmoción interior" (entendiendo por tal "tumultos, levantamientos, revolución de algún pueblo, de alguna provincia, reino, etc.," según el Diccionario de la Lengua) podía declararse, por regla general, por el Congreso y si éste no se encontrara reunido y las circunstancias lo exigieran, por el Presidente de la República, pero en este caso "por un tiempo determinado" y sujeto a la aprobación posterior del Congreso. También en este caso, como puede advertirse, la exigencia de hechos concretos y objetivos cuya gravedad pueda ser percibida por la Comunidad toda, que se vería expuesta en todo o parte del territorio, era un requisito fundamental del Estado de Sitio.

1.c El carácter extraordinario del Estado de Sitio y su localización en el espacio conferían también un alcance muy restringido a sus efectos: Se concedía al Presidente de la República en forma taxativa e indelegable la facultad de restringir la libertad personal en un doble sentido: a) Trasladar a las personas de un Departamento a otro. Esta limitación al derecho a la libertad de locomoción de que gozan los habitantes del país no confería al afectado la calidad de reo, pues to que se trataba de una medida política cuya finalidad era el control y vigilancia de personas a las cuales el Gobierno asignaba cierta peligrosidad; b) Arrestar a las personas en sus propias casas o en otros lugares que no sean cárceles. Precisamente por el carácter transitorio de la medida y por no revestir ella el carácter de un castigo o sanción, se trataba de dar al afectado las garantías inherentes a cualquier ciudadano, colocándole en situación privilegiada respecto de aquellos delincuentes comunes que habían sido condenados por delitos de ese tipo.

Ningún otro efecto que los señalados podían agregarse a la situación del Estado de Sitio. Los Tribunales superiores se reservaban las Facultades propias para invalidar todas aquellas situaciones en que el Poder Ejecutivo, excediendo de las atribuciones constitucionales, asignaba a sus poderes excepcionales otros alcances, aplicaba el Estado de Sitio en forma impropia, agravaba la situación de los detenidos, prolongaba la duración de los arrestos, delegaba sus atribuciones o arrestaba sin cumplir las formalidades exigidas por las leyes. Existen numerosas sentencias que, acogiendo recursos de amparos interpuestos por los afectados obligaban al Poder Ejecutivo a respetar la Constitución Política durante el Estado de Sitio.

1.d Todas estas limitaciones no impidieron, sin embargo, que el Gobierno recurriera a la implantación del Estado de Sitio en numerosas ocasiones en nuestra historia. Junto con las "Facultades Extraordinarias" y las "Zonas de Emergencia", el Estado de Sitio fue utilizado en casos de conmoción interior, producidos generalmente como consecuencia de los conflictos sociales que afectaban la vida de la República. El examen de todos los períodos en que fue aplicado el Estado de Sitio permite concluir que tanto el Poder Ejecutivo como el Legislativo fueron coincidentes en asignarle a esta medida un carácter eminentemente transitorio; restringiéndola a la suspensión de la libertad personal, mediante el arresto y traslado de los ciudadanos a lugares distintos del territorio. Asimismo, el Estado de Sitio fue siempre implantado frente a hechos que no admitían duda alguna respecto a su gravedad. Esta apreciación no se fundaba en antecedentes subjetivos, en "amenazas" o "peligros" de que los hechos ocurrieran, sino en la evidencia de su ocurrencia. Pasada la conmoción o la situación de emergencia invocada como justificación para el Estado de Sitio, éste terminaba, y el país de inmediato volvía a la normalidad institucional.

2.- EL ESTADO DE SITIO CON POSTERIORIDAD AL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1973.-

Una de las primeras medidas adoptadas por la Junta Militar de Gobierno, el día 11 de septiembre de 1973, fue la dictación del Decreto Ley N.3 por el que se declara el Estado de Sitio en todo el territorio de la República. Nadie podría discutir que el país atravesaba por momentos de conmoción interna de tal gravedad que esta medida extraordinaria se justificaba plenamente. Debe tenerse presente, en todo caso, que el Estado de Sitio decretado por la Junta se fundamentó en el art. 72, N. 17 de la Constitución Política, con lo que no sólo se reconocía la vigencia de ésta, sino que se aceptaban las limitaciones de forma y de fondo que imponía para la declaración del Estado de Sitio. Sin embargo, a medida que iba transcurriendo el tiempo, los hechos demostraron que en lugar de ser el Estado de Sitio una situación extraordinaria, localizada en el tiempo y en el espacio y estrictamente limitada en sus efectos, se convirtió por el contrario, en una situación permanente, que hasta hoy afecta profundamente el desenvolvimiento institucional del país. Como podrá apreciarse más adelante, el Estado de Sitio ha sido desnaturalizado en su contenido y alcance, hasta el punto de convertirse en una institución muy diferente a la que se contemplaba en nuestra Constitución Política, la que, en este aspecto como en muchos otros, ha perdido de hecho su vigencia.

2.a Mediante sucesivas modificaciones, las nuevas autoridades introdujeron en el Estado de Sitio substanciales transformaciones. El 12 de septiembre de 1973, por D.L. N.5, la Junta de Gobierno estableció que el Estado de Sitio decretado por conmoción interna, debía entenderse "Esta-

do o Tiempo de Guerra" para la aplicación de la penalidad establecida en el Código de Justicia Militar y en otras leyes especiales, particularmente la Ley de Control de Armas y la Ley de Seguridad Interior del Estado. En el mismo decreto se elevaron drásticamente las penas y se crearon nuevos delitos relativos a la seguridad nacional. La Justicia Militar, a través de los "Consejos de Guerra", se constituyó en la única instancia sancionadora de los hechos que, a juicio del Gobierno, representaban un peligro para la seguridad del Estado. Las penas aplicadas alcanzaron su máxima severidad, debido a que el país, según la opinión de los gobernantes, vivía de hecho un "Estado de Guerra", en virtud del cual todo trasgresor era considerado un "enemigo" y su conducta sancionada como "traición a la Patria". Numerosas sentencias de los Consejos de Guerra, especialmente los celebrados por la FACH, se extienden largamente en reflexiones de esa naturaleza, para aplicar sanciones que van desde la pena de muerte hasta largos años de presidio.

2.b El Estado de Sitio perdió, en consecuencia, su carácter extraordinario y restrictivo: Como ya se ha observado, se aplicó en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido. A fin de poner en movimiento la máxima penalidad de la Justicia Militar, se crearon nuevos delitos y se aumentaron las penas, aplicándolas retroactivamente a hechos ocurridos con anterioridad a su vigencia. Pero un nuevo arbitrio vino a eliminar definitivamente el requisito de objetividad que para la implantación del Estado de Sitio exigía la Constitución Política, en el Art. 72, N. 17. Como se recordará, nuestra Carta Fundamental sólo contemplaba dos causales para la implantación del Estado de Sitio: el "ataque exterior" o la "invasión interior". En ambos casos, los hechos generadores de la situación de emergencia debían haber ocurrido efectivamente: no bastaban ni los temores de la autoridad, ni el peligro de que pudieran ocurrir en el futuro. Lo exigía un criterio objetivo en la valoración de los hechos. De esa forma, la Nación entera podía apreciar por sí misma la causa en virtud de la cual se restringía la libertad personal de los ciudadanos por un tiempo determinado. Pero, el D.L. N. 527 de fecha 26 de junio de 1974 alteró fundamentalmente esta característica esencial del Estado de Sitio. En ese Decreto se aprueba el Estatuto de la Junta de Gobierno y se regula el ejercicio de los poderes Constituyente, Legislativo y Ejecutivo por parte de la misma. Dentro de las atribuciones especiales del Presidente de la República se contempla la de "declarar en Estado de Sitio uno o varios puntos de la República en caso de peligro de ataque exterior o de invasión". En lo demás, la disposición reproduce el texto de la Constitución. Como puede observarse, el simple cambio de una palabra ("peligro") y la agregación de otra ("invasión") permitió despojar al Estado de Sitio de los caracteres de objetividad que históricamente poseía y que había servido de freno ante cualquier forma de abuso de poder. Era necesaria esta nueva modificación ya que, mientras el país avanzaba rápidamente a un estado de tranquilidad social que era exhibido con orgullo por las nuevas autoridades ante la opinión pública nacional y extranjera, se hacía difícil justificar la permanencia del Estado de Sitio cuya fundamentación tradicionalmente descansaba en el concepto contrario: la agitación social y política, la conmoción y la inseguridad. De allí surge la respuesta que encontramos en el D.L. 527 y que, en síntesis, es toda una motivación distinta para el Estado de Sitio. Ella consiste en el "peligro" del ataque o invasión desde el exterior. Determinar cuando existe el "peligro" que esos hechos acontezcan es una cuestión eminentemente subjetiva que queda entregada por entero a la decisión de los gobernantes. Desde

ese momento, el Estado de Sitio pierde su último vestigio constitucional, que consistía en hacer responsable a la autoridad frente al Congreso por los actos indebidos cometidos durante la aplicación del Estado de Sitio, cuya implantación encontraba en los hechos concretos su justificación irrefutable.

3.c Un año después del pronunciamiento militar fue dictado el D.L. N. 640 de fecha 10 de septiembre de 1974. Allí se sistematizan los distintos regímenes de emergencia, estableciéndose que el Estado de Sitio procederá en los siguientes casos: a) "En caso de peligro de ataque exterior o de invasión, tanto si la amenaza proviene de extranjeros como si es obra de chilenos"; b) "En caso de conmoción interior, cualquiera que sea su naturaleza"; Más adelante, (art.6) se regulan los diversos grados del Estado de Sitio: En grado de Guerra Externa o Interna, de Defensa Interna, de Seguridad Interior y de Simple Conmoción Interior, basándose ellos en la presencia de fuerzas rebeldes o sediciosas que se encuentren organizadas, por organizarse, abierta o clandestinamente, o que no se encuentren en esa situación. Lo cierto es que, a esta altura, el Estado de Sitio dejó de ser una figura jurídica semejante a la que contemplaba nuestra Constitución Política. Así lo entendió también el Gobierno, desde el momento en que el propio D.L. N.640 reconoció que la declaración del mismo procedería....."de acuerdo con las disposiciones del N. 14 del art. 10 del D.L. N. 527", sin referirse para nada a nuestra Carta Fundamental. Y no podía ser de otro modo, puesto que todas las distinciones establecidas en el D.L. 640 habrían resultado inconstitucionales, como también lo habrían sido las normas referentes a los "peligros" o "amenazas" de ataque o invasión de chilenos o extranjeros, rebeldes o sediciosos, organizados o por organizarse, en forma abierta o clandestina. Ningunas de estas situaciones, por cierto, se contemplaban en nuestra Constitución por la muy obvia razón de que el espíritu del legislador fue siempre el de evitar el abuso de la institución del Estado de Sitio, eliminando toda posibilidad de apreciaciones unilaterales y subjetivas capaces de transformar al Gobierno en el único juez que inclinara la balanza en favor de sus pretensiones de poder. La situación pasa a ser muy diferente después de las normas dictadas por la Junta de Gobierno. El Estado de Sitio se implanta en todo el territorio; no tiene limitación en el tiempo, carece de motivaciones objetivas y sus efectos, como se verá más adelante, rebasan en una medida insospechada el alcance que tradicionalmente se le asignó en nuestro país a este régimen de emergencia. Claramente se advierte que, mediante sucesivas modificaciones legislativas, los gobernantes fueron creando requisitos tan vagos como insabibles para justificar la permanencia del Estado de Sitio, reservando exclusivamente al Gobierno la facultad de calificar o evaluar el "peligro" o la "amenaza" de existir una invasión de chilenos desde el exterior o fuerzas sediciosas que están por organizarse o crear clandestinamente una eventual conmoción. Ante la imposibilidad de someter a crítica o al análisis de una instancia superior esos juicios de valor unilaterales de la autoridad, el Estado de Sitio pasa a ser un arma absoluta que el Gobierno esgrime a su arbitrio. Entre el Estado de Sitio así concebido y el que consagra nuestra Constitución Política existe un abismo insalvable. Hasta esta fecha no se divisa la posibilidad de que esta "situación de emergencia" pueda terminar, a pesar de los gravísimos efectos que está produciendo en el desenvolvimiento normal del país.

3.- EFFECTOS GENERALES DEL ESTADO DE SITIO.-

Para formarse una idea general sobre los efectos del Estado de Sitio, concebido en su forma actual, es necesario contrastar dos vocablos que expresan situaciones que tienen, dentro del ordenamiento jurídico creado por la Junta de Gobierno, una importancia relevante. El primer concepto es el de "emergencia". Gran parte de las medidas que han sido aplicadas por el Gobierno para restringir las garantías individuales básicas invocan como fundamento "la situación de emergencia que atraviesa el país". ¿Cuándo debe entenderse que existe tal "emergencia"? La respuesta se encuentra en las disposiciones normativas del Estado de Sitio que ya hemos analizado. En sín tesis, existe "emergencia" cuando el país enfrenta "peligro" o la "amenaza" de ataque o invasión, o la conmoción provocada por fuerzas organizadas o por organizarse que operan en forma abierta o clandestina. A esta "emergencia" se responde con el Estado de Sitio, por remotas que sean las posibilidades de que tales hechos acontezcan en la realidad, con el grado y la fuerza suficientes como para justificar su implantación indefinida. De esta manera, el Estado de Sitio es la institución que acompaña a la "emergencia" en forma inseparable. El segundo concepto, representa la respuesta del poder ante la situación de emergencia: la "seguridad nacional". El Estado de Sitio es el vehículo más eficaz que el Gobierno posee para implantar un sistema de seguridad que obedece, a su vez, a una estrategia global cuya inspiración doctrinal se puede percibir en la gran mayoría de los decretos y leyes que se han dictado para limitar, suspender o terminar con algunas garantías y derechos que consagraban la Constitución y las leyes que regían al país con anterioridad al pronunciamiento militar.

A vía de ejemplo, se pueden mencionar algunas consecuencias directas o indirectas de la vigencia del Estado de Sitio:

3.a La Dina y los Servicios de Inteligencia.- Uno de los instrumentos más importantes de que dispone el Gobierno para afianzar la seguridad nacional es la DINA, creada por D.L. 521 de fecha 18 de junio de 1974. Como es sabido, este Decreto contiene varias disposiciones secretas cuyo contenido no ha sido publicado y que, sin embargo, resultan obligatorias para los ciudadanos, situación que no tiene precedentes y que ha servido para negar la existencia del estado de derecho en nuestro país. La DINA, junto con el resto de los servicios de inteligencia de las Fuerzas Armadas, se encuentra facultada para practicar detenciones y allanamientos. Estas facultades podrían emanar de las normas secretas del Decreto 521 que le dió origen, puesto que no se encuentran expresamente consagradas en otros textos especiales. El art. 1 del D.L. 1009 reconoce esta facultad en forma indirecta...."durante la vigencia del Estado de Sitio". En consecuencia, todas las acciones de la DINA y de los otros Servicios de Inteligencia se apoyan en la existencia del Estado de Sitio, soporte jurídico sin el cual no podrían invocar la facultad de arrestar a los ciudadanos, allanar sus moradas, someterlos a interrogatorios, incomunicarlos o expulsarlos del territorio nacional. Es evidente que la DINA, para practicar las detenciones y ejercer la amplia gama de atribuciones que le han sido otorgadas a fin de controlar la conducta de los ciudadanos, depende estrechamente de la existencia del Estado de Sitio, ya que, como lo expresa el D.L. 1009, sólo durante su vigencia puede actuar con poderes tan absolutos. Si éste por cualquier causa terminara, terminarían también las facultades represivas de

la DINA y entrarían a actuar los organismos policiales contemplados en el Código Penal y en otras leyes especiales, dentro del marco normal que éstas contemplan para reprimir los delitos. Probablemente, éste es uno de los efectos más importantes y, a la vez, más graves que la permanencia indebida que se ha estado dando al Estado de Sitio en nuestro país. Gran parte de los abusos y atropellos que se han cometido contra la vida y la integridad de las personas derivan del poder incontrolado e impune que poseen los organismos de inteligencia durante la vigencia del Estado de Sitio. Las normas que se dictaron para terminar con esos abusos o para limitar el poder de la DINA (D.L. 1008, 1009 y D.S. 187) han demostrado ser ineficaces en la práctica. Sólo la supresión total del Estado de Sitio traería como consecuencia la terminación automática de las facultades de la DINA para arrestar, interrogar e incomunicar a los ciudadanos ya que en un régimen que no es de "emergencia" esas atribuciones vuelven a ser parte de un sistema punitivo claramente definido, limitado en su ejercicio y controlado por los Tribunales.

3.b Limitaciones y atentados a las libertades individuales.- El Estado de Sitio se ha convertido, como lo hemos señalado, en una forma de restricción permanente de las garantías constitucionales. Junto con las "Zonas de Emergencia", constituye el fundamento jurídico de las medidas limitantes que adopta el Gobierno en el plano de los derechos humanos. Al amparo del Estado de Sitio se han visto afectados profundamente los derechos básicos más relevantes:

a) Libertad personal: La garantía de la libertad personal consagrada en la Constitución en el art. 10, N.15 ha experimentado, como consecuencia de la aplicación del Estado de Sitio, las más graves violaciones y restricciones. Los arrestos practicados por la DINA y por los otros Servicios de Seguridad de las FF.AA. se han traducido en atentados a la vida y a la integridad de las personas, en términos tales que han pasado a ser materia de debate internacional. También se han atropellado los resguardos que la Constitución y las leyes establecían para el pleno goce de la libertad personal. Las personas han sido juzgadas por delitos creados con posterioridad a los hechos y han sido objeto de sanciones establecidas también con posterioridad, violándose los artículos 11 y 12 de la Constitución. Los arrestos se han practicado por la DINA en lugares secretos, las incomunicaciones son prolongadas, muchas veces se recurre a las torturas y a los tratos inhumanos a las amenazas y a las presiones síquicas y morales. Los arrestados permanecen largo tiempo privados de la posibilidad de un proceso y sometidos a condiciones extremadamente severas de reclusión junto a reos comunes, en algunos casos. Son numerosos los testimonios que abundan sobre esta materia y los diversos alcances que pueden hacerse, pero que resulta innecesario resaltarlos en esta oportunidad.

b) Inviolabilidad del hogar.- Los arrestos y detenciones practicadas al amparo del Estado de Sitio han afectado seriamente esta garantía constitucional. La DINA allana moradas y las somete a registros y a despojos. El D.S. 187, que pretendía limitar y los desbordes que se estaban cometiendo, amplió en esta materia el poder del Jefe de ese organismo quien, en virtud del art.4, quedó facultado para practicar

allanamientos de moradas a su arbitrio, como consecuencia de las detenciones que practica su Servicio. No existen estadísticas de las innumerables ocasiones en que se han practicado allanamientos masivos de moradas, práctica que se sigue repitiendo hasta la fecha, sumiendo a los ciudadanos en la mayor inseguridad, especialmente en las horas del "toque de queda". Esta circunstancia, estrechamente vinculada a la vigencia del Estado de Sitio, representa una forma permanente de amedrentamiento que sería gravemente penada en un régimen jurídico institucional de normalidad. A la inviolabilidad del hogar generalmente va unida la inviolabilidad de la correspondencia apistolar y telegráfica que ha experimentado también, como consecuencia del Estado de Sitio, serios atentados y violaciones.

c) Libertad de trabajo.- El Estado de Sitio ha dado lugar a la represión de las organizaciones sindicales. Se ha invocado la situación de "emergencia" como la causa fundamental del receso sindical y de la limitación experimentada en la negociación colectiva y la huelga. Numerosos dirigentes sindicales han sido detenidos y relegados. Los fondos de las organizaciones han sido incautados. El D.L. 198 que suprimió las elecciones sindicales, invocó para ello el Estado de Sitio en que se encontraba el país y la "situación de emergencia" que lo motivaba.

d) Libertad de opinión y de prensa.- Son conocidas las restricciones que en esta materia han sufrido los medios de comunicación. El fundamento jurídico de esta situación se encuentra en el régimen de "Zonas de Emergencia" que contemplaba la Constitución Política y que fue confirmado en el D.L. 527. El régimen de "Zonas de Emergencia" faculta al Jefe Militar respectivo para adoptar numerosas decisiones que afectan tanto la libertad de opinión como la libertad personal y de locomoción y hasta el propio derecho de propiedad. Aún cuando se trata de una institución distinta del Estado de Sitio, en la práctica es una consecuencia inmediata del mismo, puesto que reconoce su origen en una situación anormal de conmoción o de emergencia en la vida interna del país. La Junta de Gobierno ha introducido importantes modificaciones en la Ley de Seguridad Interior del Estado ampliando las facultades de los Jefes Militares y creando delitos nuevos. El D.L. N. 1.281 de 11 de diciembre de 1975 autorizó a estos funcionarios para suspender, intervenir y censurar los medios de comunicación cuando éstos emitan opiniones que puedan crear alarma o disgusto en la población o desfiguren los hechos o contravengan las instrucciones que les impartieren por razones de orden interno.

e) Otras garantías.- El Estado de Sitio ha justificado también la restricción de numerosas otras garantías que consagraba la Constitución Política. Los requerimientos de la "seguridad interior" o las invocaciones a la "situación de emergencia" que han permitido la vigencia del Estado de Sitio, sirven como pretexto para amagar el derecho de reunión, la libertad de asociación, el derecho de petición e incluso ciertas manifestaciones de la libertad de culto y de enseñanza.

3.c. Limitaciones a la función de los Tribunales de Justicia.- El Estado de Sitio ha derivado en una consecuencia y que ya se señaló anteriormente: la ausencia de control sobre la autoridad que aplica ese sistema de emergencia. Anteriormente, los Tribunales ordinarios de Justicia, particularmente las Cortes de Apelaciones y la Corte Suprema se pronunciaron en repetidas ocasiones respecto a las facultades del Presidente de la República durante la vigencia del Estado de Sitio y a la forma en que ellas debían ser aplicadas, cuando se trataba del arresto o detención de personas. Los Tribunales no se pronunciaban

acerca de la calificación de las circunstancias de hecho que rodeaban la connotación interior, por tratarse de un acto eminentemente político que correspondía al Presidente de la República o al Congreso, quienes actuaban bajo la acción fiscalizadora del "juicio Político" o de la opinión pública. Pero, se conocen sentencias de la Corte Suprema relativas a la vigencia del Estado de Sitio y al momento en que debe entenderse derogado. Con mayor razón nuestros Tribunales Superiores se pronunciaron sobre las facultades del Presidente de la República negando la posibilidad de delegarlas (Corte de Apelaciones de Santiago, 22 de septiembre de 1932; Corte de Apelaciones de Concepción, agosto del mismo año, etc) o de decretarlas verbalmente o de ampliarlas a situaciones no previstas por la Constitución. Sin embargo, desde el 11 de septiembre de 1973, prácticamente la totalidad de los Recursos de Amparo que se han presentado ante las Cortes de Apelaciones y la Corte Suprema han sido rechazados porque estos Tribunales se declaran incompetentes para calificar los actos del Poder Ejecutivo durante la vigencia del Estado de Sitio o los motivos que se han tenido para proceder al arresto y detención de personas. Como consecuencia de esta infundada posición de la Corte Suprema los afectados han quedado entregados al arbitrio de la autoridad que los arresta, sin que los Tribunales admitan siquiera la posibilidad de una discusión acerca de si en tal arresto se han cumplido o no las formalidades o resguardos mínimos que contemplan los propios preceptos que la Junta ha dictado durante este período. El Estado de Sitio, como puede observarse, ha servido de pretexto para que los Tribunales de Justicia renuncien a las facultades fiscalizadoras de que se encuentran premunidos desde los primeros años de nuestra vida como Nación independiente. El resguardo de los derechos humanos y de las garantías fundamentales de los individuos ha perdido, de esta manera uno de los medios más expeditos de control con que contaba nuestro ordenamiento institucional (facultades conservadoras del Poder Judicial).

3.d Clima de incertidumbre e inseguridad. Durante la vigencia del Estado de Sitio, todos los ciudadanos sin excepción pueden ser objeto de las medidas que el Gobierno decida adoptar al amparo de esa institución. La autoridad no necesita justificarse, ni siquiera explicar las razones por las cuales un individuo es más o menos "peligroso" que otros para la seguridad nacional. Tiene el deber, sin embargo, de proceder con estricta sujeción a las limitaciones y resguardos que señalan las leyes. Durante la vigencia de nuestra Constitución, el Congreso, a través del juicio político, reprimía los abusos y los tribunales, a través del "habeas corpus", velaban por la legalidad formal de los arrestos y traslados de los ciudadanos afectados.

Actualmente no existe ese control. Y desde el momento en que desaparecen los mecanismos jurídicos esenciales de moderación del poder, la comunidad queda indefensa. Es lo que ocurre actualmente con el Estado de Sitio después de las transformaciones que ha experimentado. Cualquier persona puede temer fundadamente ser objeto de una detención actualmente en el país. Esas detenciones no han sido hasta ahora una garantía sólida de respeto por la integridad física y moral de los afectados. Por el contrario, la opinión pública ha sido informada de hechos profundamente conmovedores: muertes, desaparecimientos, apremios o interrogatorios, incomunicaciones, lugares secretos de la DINA, campos de detenidos, etc. Cuando las personas advierten que el Estado de Sitio se mantiene indefinidamente, son presa del temor justificado de verse expuestos a sufrir esos males, más aún cuando les resulta material

mente imposible conocer las motivaciones de la autoridad para ejercer sus poderes de represión. Agréguese a ello las variadas formas de venganza personal, de amenazas y delaciones; los atropellos y prepotencias que siempre acompañan a los períodos de transición y se podrá concluir que, en definitiva, el Estado de Sitio, mantenido en su forma actual, genera un clima de incertidumbre y de inseguridad en todo el cuerpo social.

Progresivamente, los efectos del Estado de Sitio terminan por ser radicalmente contradictorios con los propósitos invocados por el Gobierno. Mientras la autoridad pretendé proteger la "seguridad nacional", en el país se extiende un clima de inseguridad. Mientras se postula a la paz social, los ciudadanos viven en la incertidumbre de no saber a ciencia cierta si serán o no objeto de arrestos y detenciones.

La verdad es que ninguna sociedad puede aspirar a su pleno desenvolvimiento, a su estabilidad y verdadera seguridad, fundadas en la justicia y en la paz, a través de la aplicación de instituciones que jurídicamente poseen un carácter transitorio y precario. Cuando la autoridad hace de esas instituciones excepcionales un uso permanente, difícilmente puede lograrse un consenso social mínimo para avanzar en busca del bien común. Mirado desde este punto de vista, el Estado de Sitio se ha convertido en un obstáculo para esos propósitos, incluso para los objetivos de la seguridad que propician las autoridades.

=====

TESTIMONIO DE EX-DETENIDOS

A continuación entregamos un informe preparado por ex-detenidos, hecho llegar a esta Vicaría y donde éstos señalan su experiencia y testimonios, luego de haber pasado por diversos campos de detención y haber sufrido en su mayoría, diversas torturas y otros apremios.

Este informe fue redactado personalmente por ex-detenidos, y la Vicaría puede dar fe de este hecho.

INFORME

Es necesario que se conozca toda la horrible gama de torturas a que han sido y siguen siendo sometidos decenas de miles de chilenos, sin respetar sexo, ni edad, de todas las profesiones, creencias e ideologías que el régimen considera subversivas, antichilenas y antipatrióticas y que son precisamente aquellas que abogan por la constitucionalidad, la justicia, la libertad, por trabajo y dignidad.

Debemos denunciar los lugares de tortura, a los organismos de represión y las formas de tortura. Describir las formas de detención y trato hacia las personas por los organismos de gobierno.

El organismo principal de represión es la DINA; más del 80% de las actuales detenciones son hechas por este organismo. Junto a ella actúan la SIPA (Servicio de Inteligencia FACH), SICAR (Servicio de Inteligencia Carabineros) SIM (Servicio de Inteligencia del Ejército que es la base de la DINA), el Servicio de Inteligencia de la Armada y el Servicio de Investigaciones.

Estos organismos tienen muchísimas formas de torturar a la gente. De lo recogido de miles de testimonios, podemos establecer y sintetizar una verdadera metodología de la tortura y la represión en el Chile de hoy:

1.- Las redes de la DINA y organismos represivos en el seno del pueblo.-

A la inmensa cesantía y la angustiada situación de hambre y miseria a que estamos sometidos, se suman verdaderas redes de información, denuncia y soborno en las poblaciones, industrias y organizaciones del pueblo. Elementos sin conciencia social ni humanitaria se prestan para hacer de soplones. Ciertos personajes en las empresas, que están muy ligados a la administración a la gerencia, se encargan de amedrentar a los obreros con la constante amenaza de despido y son los informadores de cualquier intento de reclamo o defensa de los intereses de los trabajadores. Militantes de Patria y Libertad y del Partido Nacional a través de la Secretaría Nacional de la Juventud, se encargan del soborno en las Universidades, Escuelas Secundarias y Básicas, por lo que muchos profesores y alumnos son detenidos, otros pierden su trabajo y a una gran cantidad no se les permite ingresar a las universidades por tener ideologías "peligrosas". Algunos funcionarios de los Servicios del Agro en concomitancia con los antiguos latifundistas que se aprestan a recuperar "sus tierras", se encargan de denunciar a los campesinos que de una u otra forma se interponen en su camino de recuperación de antiguos intereses.

Para entregar Títulos de Dominio a los campesinos, el informe final lo

entrega la DINA y por lo general los que obtienen títulos no son precisamente los campesinos que trabajaban en los fundos que fueron expropiados por la Ley de Reforma Agraria de Gobiernos anteriores, sino que son parientes de los antiguos patrones, ex militares o servidores incondicionales del régimen.

Sintetizando, la misión fundamental de esta red, es mantener a raya al pueblo, impedir su organización, controlar los sindicatos, acallar las protestas, evitar que se informe al país sobre la verdadera situación económica.

El terror es llevado a todo nivel y alcanza su máxima expresión cuando el jefe de una familia, o la madre, o algún hijo, o todos ellos juntos son detenidos. Cuando grupos de trabajadores desaparecen de su trabajo de la noche a la mañana; cuando un abogado defensor de presos políticos es, bajo cualquier pretexto, a su vez detenido. Esta red del terror llega a los organismos profesionales, a los centros de prensa y radio, a las organizaciones deportivas, a las congregaciones religiosas, a las iglesias y también a los propios campos de concentración y cárceles donde los detenidos políticos son controlados con algunas soplones, casi siempre ex delincuentes o aventureros.

2.- La detención.-

Los organismos represivos, típicos de un régimen fascista, detienen a las personas sin Orden de Detención, al amparo de la noche, casi siempre al llegar la madrugada y ojalá sin testigos. En muchos casos es detenida toda la familia.

El Ministerio del Interior jamás reconoce estas detenciones y sólo procede a cursar una "Orden de Detención", cuando las personas aparecen como por milagro en un campo de concentración. El período de incomunicación no es reconocido ni siquiera cuando la persona obtiene su libertad. En el "Certificado de Libertad" que otorga el Ministerio del Interior, aparece como fecha de detención la del día en que el detenido apareció en algún campo de concentración.

Los esbirros de la DINA u otro servicio, llegan de civil, siempre armados de revólver, pistola o metralleta, amañonan a toda la familia y la ponen contra la pared con las manos en la nuca o esposados unos con otros. Hablan sólo con groserías. Golpean a la madre y el padre frente a los niños y viceversa. A veces se quedan en el interior de la casa esperando que lleguen más familiares o vecinos a quienes también detienen o amenazan, para que no hablen o comuniquen la detención.

Otras personas son detenidas solas en la calle. Se producen verdaderos raptos en autos o camionetas con patente falsa.

Sea una persona o el grupo familiar, el detenido es trasladado a centros de incomunicación y tortura. Son llevados amarrados y con los ojos vendados. A veces son transportados como verdaderos bultos en el piso del vehículo. Desde ese momento la suerte del detenido es incierta. La mayoría reaparece en los campos de concentración y en las cárceles, pero un gran número jamás vuelve a aparecer y otros sólo aparecen muertos.

Las consecuencias de la detención no son sólo la terrible angustia de los familiares o compañeros de trabajo y el vía crucis del detenido, a ello hay que sumar muchas veces la casi total destrucción física de la casa, muebles y enseres, producto del allanamiento. La pérdida de objetos a causa del robo por parte de los miembros de la DINA, la "expropiación" de la casa o vehículo, bajo pretexto de que podrían ser de algún partido político.- Cuando quedan en la casa en espera de otros familiares, se comen todo lo que la familia posee para su sustento. En la zona norte del país han usado en varios casos el sadismo y los bajos instintos al defecar en las camas, en los muebles y en los

utensilios de cocina. Pero todo esto es apenas el comienzo de la despiadada e inhumana acción de individuos que seguramente son pagados con los impuestos que todos los chilenos estamos obligados a cancelar día a día.

3.- Lugares de Incomunicación y Tortura.-

La mayor parte de los lugares de tortura son secretos y casi siempre imposibles de establecer su ubicación por cuanto los detenidos llegan y salen de ellos totalmente vendados. A los conocidos Villa Grimaldi y Cuatro Alamos hay que sumar Colonia Dignidad en la provincia de Linares. Es un fundo con una ciudadela dirigida y administrada por alemanes nazis ex combatientes de la Segunda Guerra Mundial. Allí son trasladados muchos detenidos y la mayoría de los campesinos que sufren esa suerte entre Rancagua y Chillán. Hay centenares de detenidos obligados a trabajar como esclavos en talleres y en agricultura. Los torturadores son de la DINA. Isla Quiriquina (provincia de Concepción). Esta Isla ha sido tradicionalmente usada como lugar de reclusión y tortura de todos los gobiernos represivos que ha debido soportar el pueblo chileno. Han pasado por allí miles de obreros, campesinos y profesionales, muchos de ellos han sido asesinados. Actualmente hay un gran número de detenidos incomunicados por tiempo indefinido muchos con serios trastornos mentales. Los torturadores son Infantes de Marina y militares de Concepción. La FACH mantiene varios lugares de tortura. Se presume que tiene al menos dos casas en el Sector de Gran Avenida y al menos una en el centro de Santiago. En Colina, en la Base Aérea "El Bosque", en el Grupo 10 de la Fach, en los Cerrillos y ahora último Ritoque, que fue cerrado como campo de concentración pero lo usan ahora para llevar detenidos de la zona y torturados. Los grupos de torturadores de la SIFA se autodenominan buitres y a los lugares de tortura nidos. Muchos detenidos en sus traslados han escuchado por la radio del vehículo el llamado buitre a nido 1, 2 etc. hasta 7, lo que da una idea de la cantidad de lugares de un sólo servicio. Imaginemos lo que mantiene la DINA con muchos más recursos. En Valparaíso la DINA y bajo la administración de la Marina mantiene el Silva Palma, siniestro lugar donde se tortura a muchos detenidos, entre ellos varios marinos. Ha sido un verdadero centro de experimentación para los torturadores de todos los servicios que en este centro se han dedicado a cambiar experiencias.

Hay que agregar que se prestan para lugares de tortura e incomunicación los regimientos, las comiserías de carabineros, los cuarteles de investigaciones, hospitales y clínicas de las Fuerzas Armadas a través de todo el país. La DINA mantiene además muchas casas adecuadas exclusivamente para servir de centros secretos de incomunicación y tortura.

4.- Torturas.-

Una de carácter general y que sufrimos todos en carne propia es la angustia que produce la falta de trabajo, la miseria, la desnutrición, la condena a vivir muchas veces hundidos en la degradación humana como única forma de sobrevivir a que nos obliga el actual régimen con su política económica.

Otras son las que sufren los detenidos políticos en su paso por las casas de torturas y en los campos de concentración y cárceles, además del terror generalizado que tratan de imponer de una u otra forma en el seno del pueblo.

Hablaremos en particular de las formas de tortura en las casas de tortura:

- Desorientar a la persona mediante el vendaje de los ojos, dar muchas vueltas en los vehículos en que son transportados, hacerlos subir y bajar escaleras, aislarlo.

- Quebrar su resistencia física manteniéndolo parado día y noche sin comer y sin dormir, sin tomar agua y sin llevarlo al baño.
- Quebrar su moral y su voluntad con amenazas y groserías, torturas a sus familiares junto a él.
- Golpes de puño y de fusil, especialmente en el vientre, en los pies y en la columna. (muchos han muertos de golpes de fusil en el vientre).
- Aplicación de electricidad: una forma es la parrilla, un catre metálico donde el detenido es acostado desnudo, se le moja y se le aplica corriente. Otra forma es colgar a la persona desnuda de los brazos o de las piernas o de brazos y piernas para dejar expuestos sus órganos genitales. La electricidad es aplicada mediante electrodos en la boca, nariz, oídos, en la ingle, en los testículos, en el pene, en el ano. A las mujeres en los pechos y en la vagina.
- Una tortura recién incorporada es la de amarrar al detenido desnudo entre dos entres fijos, de pies y manos y ponerle cada vez mayor peso en el pecho hasta dislocar sus piernas y brazos.
- Las mujeres son las que más sufren en su dignidad, pues casi siempre son violadas por los torturadores, les introducen botellas y otros objetos en la vagina.
- Es corriente que a los hombres les apreten los testículos con las manos o con alicates bajo amenaza de dejarlos estériles. El Colonia Dignidad, por ejemplo, tienen un perro bulldog adiestrado para morder los testículos de los detenidos. Uno de estos detenidos que se encuentra fuera del país salió con terribles cicatrices.
- Aplicación de corriente eléctrica en una pileta llena de agua en cuyo fondo hay una plancha metálica electrificada. Al detenido se le sume en el agua y sufre la doble tortura de la electricidad y el ahogo.
- Al detenido se le humilla manteniéndolo desnudo. Grupos de esbirros de la DINA se mofan de las mujeres desnudas. Hay también mujeres especializadas en denigrar a los hombres.
- Médicos y matronas se prestan para toda clase de bajezas. El sadocismo no tiene límites.
- La tortura síquica se inicia con la aplicación de drogas mediante inyecciones en los brazos y en el cuello. Muchos son torturados bajo el efecto de las drogas. Para interrogar bajo el efecto de las drogas, van recreando situaciones e imágenes al detenido como si estuvieran al lado de él personas conocidas.
- Se agrega a la tortura síquica la tortura de familiares junto al detenido el uso de grabaciones con la voz o quejidos de sus familiares durante toda la noche.

Podríamos describir muchas otras formas de torturas, pero estas son las más generalizadas en la actualidad. Después de la tortura los detenidos que quedan más mal son llevados a clínicas y hospitales donde son borradas las huellas de la tortura, a veces mediante hipnosis se les hace olvidar lo ocurrido.

5.- Muerte y desaparecimiento.-

De los centros de tortura o de las clínicas, los detenidos pasan a Cuatro Alamos, esto en la mayoría de los casos. Algunas veces después de pocos días o en otros después de muchos meses. Sin embargo es sabido y hay infinidad de pruebas de detenidos que jamás han vuelto a aparecer. Otros aparecen muertos, muchos bajo "extrañas circunstancias" nunca relatadas por la policía. Hay actualmente detenidos que aún tienen familiares desaparecidos, detenidos mientras los iban a visitar. Se calcula en más de 2000 los muertos o desaparecidos de los centros de tortura, de

acuerdo a todos los antecedentes entregados por personas que son testigos de su detención, que fueron detenidas con ellas o que en forma fortuita se encontraron con ellos en las casas de tortura en descuidos de los torturadores.

6.- Campos de concentración y cárceles.-

Los que se salvan del desaparecimiento o la muerte llegan a Cuatro Alamos donde están otro tiempo incomunicados en "recuperación". En una pieza de 10 por 20 se hacinan a veces más de cien detenidos sin saber nada del exterior. Son permanentemente castigados, golpeados con bastones, desnudados y llevados al baño donde se los mantiene mojados con agua helada. Muchas veces los dejan sin comida. Sólo puede ir al baño 3 veces al día, si quieren orinar en otras horas, deben hacerlo en un tarro. Muchos son interrogados en el mismo Cuatro Alamos donde también se les aplica tortura de golpes. Otros detenidos son de aquí devueltos a casas de tortura. De Cuatro Alamos los detenidos pasan a Tres Alamos. (Cuatro Alamos es un pabellón que queda en el mismo Tres Alamos y que en la puerta dice Recinto Militar.).

Al pasar a Tres Alamos el detenido queda en libre plática y puede ver por primera vez a sus familiares. Existe mucho hacinamiento, la comida es de pésima calidad. Carabineros que cuida este campo amenaza constantemente a los detenidos. Hay un subterráneo donde son conducidos los castigados y golpeados, está siempre húmedo, con ratones, es totalmente oscuro. La misma suerte sufren las mujeres, ancianos y niños que están detenidos. En cualquier momento los familiares son amenazados durante la visita, son registrados en forma humillante en igual forma que los detenidos. De Tres Alamos, a veces los detenidos obtienen su libertad, pero por lo general son trasladados a otros Campos o a las cárceles.

Uno de estos campos es Puchuncaví, en la provincia de Valparaíso, custodiado por los Infantes de Marina y que somete a los detenidos a un régimen militar. Los detenidos deben cantar la canción nacional todos los días en forma obligatoria, rendirle honores al comandante, oficiales y suboficiales. Para manifestar cualquier problema deben seguir conducto regular. Las informaciones sobre su situación sólo la puede obtener mediante peticiones al Ministerio del Interior cuyas respuestas son siempre las mismas: "detenido por ser peligroso para la Seguridad Nacional". La comida se hizo un poco mejor durante los días de reunión de la OEA en nuestro país. Sin embargo jamás le dan a los detenidos verduras o frutas. Viven los detenidos hacinados en celdas de tres por seis de base y que terminan en punta lo que reduce muchísimo los metros cúbicos donde deben convivir 7 u 8 detenidos. Son encerrados a las 20 horas y levantados a las 7 de la mañana. No tienen ninguna ventilación. Los servicios higiénicos no tienen puertas, el agua no tiene la presión suficiente por lo que es difícil mantener el aseo personal.

Son comunes los allanamientos de las celdas. Hay revistas que no se permiten, por ej: "Mensaje". Todo es censurado. No se permite la representación de obras como la "Vida es Sueño" de Calderón por considerarse subversivo el monólogo de Sogismundo. No se permiten radios de onda corta. Los soldados son abusados por los oficiales y suboficiales de guardia para que castigue al preso. "Al preso no se le habla, se le castiga" es el lema de los oficiales. Indudablemente hay excepciones por parte de algunos funcionarios que ayudan a los presos a sobrellevar su encierro. Pero están también bajo la amenaza de baja o traslado al Silva Palma donde son torturados por tratar bien a los detenidos. Las visitas son difíciles para los familiares por el inmenso gasto que deben realizar para llegar hasta Puchuncaví.

Desde Santiago solamente deben viajar seis horas. Hay detenidos del norte y del sur para quienes es casi imposible recibir visitas.

La situación de salud es crítica especialmente en lo que se refiere a la dentadura, pues sólo realizan extracciones por lo que los detenidos han perdido muchas piezas en su largo tiempo de reclusión en el campo.

Hay detenidos que tienen aún huellas de torturas, sin embargo el Ministro de Justicia y el Presidente de la Corte Suprema jamás han querido escuchar a los presos y afirman que sólo están para verificar la calidad de la comida.

En las cárceles la situación es aún peor. Aquí es donde están la mayoría de los detenidos políticos, los ya condenados o en proceso. La comida es de mucho más baja calidad que en los campos de concentración y la situación del detenido es más vejatoria, tanto para él como para su familia. El hacinamiento es mayor y las condiciones higiénicas son extremadamente malas. El encierro es a las 5 y media de la tarde. Muchas veces deben estar junto a presos comunes. En las provincias la mayoría de los encarcelados son campesinos, muchos de los cuales no han tenido ninguna posibilidad de defensa, con juicios a puertas cerradas. Como muestra está el caso de Valdivia ya conocido.

Para terminar esta parte, debemos agregar el testimonio de varios detenidos que en su incommunicación pasaron por un lugar de Santiago que algunos presuponen es Colina y donde pudieron ver, al ir al baño a detenidos con sus ropas destrozadas, con largas barbas, engrillados y medios ciegos.

Como capítulo aparte en este mismo punto debemos especificar un poco más sobre Colonia Dignidad, los informes son cada vez más concretos. Allí funcionan una clínica, que a veces usan los campesinos del lugar, pero que también sirve para otras prácticas. Hay un subterráneo donde se realizan torturas, a las ya descritas hay que agregar la del meter al detenido dentro de una bolsa de plástico. En el subterráneo que es más bien una especie de túnel hay gente de todo el país y es también lugar de tránsito de detenidos que traen desde el sur hacia Santiago, algunos son dejados allí y no se sabe más de ellos. Colonia Dignidad tiene una estancia en Argentina por lo que transitan libremente de un lado a otro de la frontera, pudiendo hacer uso de esta facultad para hacer desaparecer prisioneros. Esta Colonia que se mantiene por un convenio internacional se convierte cada vez más en un centro de tortura y trabajo forzado a disposición de la DINA.

Todo lo que hemos dicho es sólo parte de la situación actual de miles de chilenos que sufren de la tortura, la falta de libertad y de justicia, sobre cuya vida nadie puede estar seguro.

EXPULSION DEL PAIS DE LOS ABOGADOS JAIME CASTILLO Y
EUGENIO VELASCO

El viernes 6 de Agosto aproximadamente a las 17,30 horas fueron detenidos por personal de los servicios de seguridad, dos distinguidos abogados que prestaban colaboración en la Vicaría de la Solidaridad.

La detención de Eugenio Velasco Letelier ocurrió al dirigirse a su oficina desde los Tribunales de Justicia, por civiles que no se identificaron y lo subieron a la fuerza a un vehículo. Por su parte, Jaime Castillo Velasco fue detenido en su oficina particular, también por civiles que no se identificaron ni presentaron orden alguna de detención, que lo arrastraron desde el segundo piso hasta la calle, subiéndolo a un vehículo que aguardaba.

A las 18 horas del mismo día los abogados Héctor Velenzuela y Guillermo Videla presentaron un recurso de amparo por Eugenio Velasco. Los mismos abogados más Marciso Irureta y Adolfo Zaldivar lo hicieron por Jaime Castillo, a las 18,10 horas.

Los cuatro abogados mencionados más Roberto Mayorga, solicitaron además audiencia en forma inmediata con el Presidente de la Corte Suprema, siendo recibidos por el Ministro Rafael Retamal en ausencia de José María Eyzaguirre.

Alrededor de las 18,15 horas, fue dada a conocer la detención de los juristas a través de algunos medios de comunicación. Cerca de las 18,30 horas, se dio a conocer una declaración oficial de Gobierno, comunicando que las detenciones de los abogados correspondían al cumplimiento de los Decretos Nos. 826 y 827 que ordenaban la expulsión de ambos juristas del territorio nacional.

De inmediato, un grupo de abogados de la Vicaría, redactaron una presentación al Presidente de la Corte de Apelaciones, solicitando la suspensión de la medida de expulsión hasta que los Tribunales resolvieran sobre los recursos de amparos interpuestos. Como el Presidente de la Corte informara que haría lo posible por reunir a la sala el día sábado, el Sr. Cardenal y el ex-Presidente Frei iniciaron una serie de gestiones extraoficiales tendientes a obtener una reunión de la Corte de Apelaciones en el menor plazo posible.

La Séptima Sala de la Corte a quien correspondió resolver sobre la petición de suspensión, se reunió entonces de inmediato con los señores ministros Enrique Millás, Enrique Zurita y Adolfo Bañados, alrededor de las 20.00 horas, acogiendo la petición.

El propio Secretario de la Corte comunicó tal resolución en forma telefónica al Sr. Subsecretario del Interior; quién contestó que la medida de expulsión ya había sido cumplida. De esta manera la resolución de la Corte no pudo ser cumplida, dada la inusitada celeridad empleada en el procedimiento de la expulsión de los juristas Castillo y Velasco.

En su edición del Sábado 7, el diario "El Mercurio" señaló que los

abogados fueron trasladados a Buenos Aires, habiendo salido de Chile en un vuelo LAN que fue retardado PARA QUE PUDIERAN ABORDARLO. Hasta ese momento, no había sido posible ubicar a ninguna autoridad de Gobierno, para que los parientes de los expulsados supieran con certeza dónde se encontraban y poder enviarles efectos personales. Durante el fin de semana no fue habida ninguna autoridad.

Posteriormente, con fecha 10 de Agosto, ingresaron a la Secretaría de la Corte de Apelaciones, dos presentaciones enviadas desde Buenos Aires por los propios juristas expulsados, en las cuales señalan todos los antecedentes de su detención y luego expulsión del país, y solicitan alegar personalmente sus recursos de amparo.

El día 14 de Agosto, la Corte de Apelaciones rechazó la petición de los señores Velasco y Castillo referente a su solicitud de asumir su defensa personalmente. Con fecha 16 de Agosto la primera Sala de la Corte procedió a la vista de los recursos de amparo, alegando por el Sr. Castillo el abogado Patricio Aylwin y por el Sr. Velasco, el abogado, Juan Agustín Figueroa.

Al día siguiente se dictó sentencia, rechazándose los amparos por dos votos contra uno; votaron por rechazar los amparos los Ministros señores Eduardo Araya y Sergio Dunlop y por acogerlos el Ministro Sr. Ruben Galecio.

El día 18 de Agosto, la defensa de los juristas expulsados presentó recurso de apelación para la Corte Suprema.

SE ADJUNTAN:

- Recursos de amparo y otros documentos del expediente de los juristas.
- Carta pública de dos abogados
- Declaración del Episcopado
- Carta de profesionales al Presidente de la C. Suprema
- Bando N. 100 de la Zona en Estado de Emergencia

DECLARACION OFICIAL DEL GOBIERNO REFERENTE EXPULSION DE
LOS JURISTAS

La Dirección Nacional de Comunicación Social, a través de su titular, coronel Gastón Zúñiga, entregó la siguiente declaración oficial:

- 1.- El Gobierno ha resuelto en el día de hoy el inmediato abandono del país de los señores Jaime Castillo Velasco y Eugenio Velasco Letelier por constituir ambos un peligro para la Seguridad Interior del Estado".
- 2.- Tal resolución se basa en preceptos legales, conforme a las normas que rigen nuestro sistema imperante".
- 3.- Los señores Jaime Castillo Velasco y Eugenio Velasco Letelier en reiteradas ocasiones han cometido acciones o han provocado situaciones, amenazando gravemente la tranquilidad y el orden interior".
- 4.- El concepto de autoridad lo impondrá el Gobierno en forma inflexible y permanente".
- 5.- El quebrantamiento del receso político no será aceptado por el Gobierno por ningún motivo y bajo ningún pretexto".
- 6.- La opinión pública no debe confundir la tolerancia con que el Gobierno ha aceptado determinadas críticas aún cuando ellas afecten la imagen exterior del país, con la debilidad que jamás se tendrá frente a quienes pretenden, además socavar las bases, esenciales del régimen y retornar a los vicios del pasado que colocaron a Chile al borde del caos".
- 7.- Estas mismas disposiciones se adoptarán en el futuro, sin vacilación alguna contra todo aquel que vulnere los preceptos vigentes referidos a receso partidista o que desarrollen actividades desquiciadoras que conspiran contra la paz y tranquilidad que todos los chilenos anhelamos".
- 8.- Ni en este caso, ni en ningún otro, el Gobierno pretende sancionar a quienes profesan una determinada ideología, sino reprimir acciones que atentan indubitablemente contra el supremo interés nacional.
- 9.- El Gobierno tiene desde hace tiempo todos los antecedentes concretos sobre la participación directa de estos dos ciudadanos en actividades de carácter subversivo. Ni la opinión pública ni las instituciones pueden dejarse sorprender o impresionar por justificaciones que pretendan disimular la gravedad de las actuaciones de dichas personas.

Santiago, 6 de Agosto de 1976.-

PRESENTACION PARA SUSPENDER MEDIDA DE EXPULSION

(es copia fiel del original)

Solicita suspensión de la medida de expulsión decretada por el Supremo Gobierno.

Ilma. Corte :

HECTOR VALENZUELA VALDEERRANA, abogado, en los recursos de amparo Nos. 701 y 702 presentados hoy ante esa Ilma. Corte en favor de los abogados Sres. Eugenio Velasco Letelier y Jaime Castillo Velasco respectivamente a V.S.I. respetuosamente digo:

Que con posterioridad a la presentación de dichos recursos el Supremo Gobierno hizo pública una declaración en el sentido de que ordenaba la expulsión del país, en carácter de inmediato de los abogados Sres. Velasco Letelier y Castillo Velasco.

No escapará al criterio de la Ilma. Corte el hecho de que de efectuarse la expulsión inmediata de los amparados, por una parte estos quedarían en absoluta indefensión, y por la otra, ese Ilmo. Tribunal se vería en la imposibilidad de cumplir con sus funciones jurisdiccionales.

POR TANTO,

Ruego a su Señoría Ilma. que con la mayor presteza posible, ordene, antes de que entre al conocimiento de la causa, comunicar a las autoridades administrativas que corresponda que se deje sin efecto la medida de expulsión mientras esa Ilma. Corte no falla el recurso interpuesto.

Sin perjuicio de lo solicitado, en orden a comunicar al Ministerio del Interior lo resuelto por el Tribunal en el sentido de lo solicitado, ruego a su Señoría Ilma. que se sirva utilizar el medio más expedito, como parecería ser la vía telefónica, para comunicar a la Interpol el acuerdo de la Sala.

(hay firma).

Santiago, seis de agosto de mil novecientos setenta y seis.

Proveyendo el escrito precedente, ha lugar a lo solicitado y se suspende el cumplimiento de la medida de expulsión del territorio de la República de los ciudadanos Eugenio Velasco Letelier y Jaime Castillo Velasco mientras se resuelven los recursos de amparo interpuestos en favor de ellos.

Comuníquese lo resuelto al señor Ministro del Interior, por el medio más rápido.

Pasen los autos a la secretaría criminal para que se proceda a la tramitación conjunta de estos recursos.

N. 702.

(hay cuatro firmas)

Certifico: que siendo las 20,40 horas me comuniqué telefónicamente con el Sr. Subsecretario del Interior, don Enrique Montero, que me expresó, después de leerle la resolución de la vuelta, que ya estaba enterado de dicha resolución y, que la medida de expulsión ya se había cumplido. Santiago, 6 de agosto de 1976.

(hay firma del secretario)

RECURSO DE AMPARO PRESENTADO POR JAIME CASTILLO

A LO PRINCIPAL, DECLARA SU INTENCION DE ALEGAR PERSONALMENTE LA CAUSA Y SOLICITA LA MEDIDA QUE INDICA, ACOGIENDOSE EN DEFINITIVA EL AMPARO Y ORDENAN- DOSE SE DEJE SIN EFECTO EL DECRETO, SI EXISTE, DE EXPULSION; AL PRIMER OTRO- SI, SE TENGA PRESENTE; AL SEGUNDO, LA DILIGENCIA QUE INDICA; AL TERCERO, LOS TESTIGOS QUE SEÑALA; AL CUARTO, SE TENGA PRESENTE; EL QUINTO, EL INFORME QUE INDICA.

ILUSTRISIMA CORTE DE APELACIONES:

JAIME CASTILLO VELASCO, abogado, actualmente huésped de la Embaja- da de Venezuela en Argentina, en los autos sobre amparo deducido en mi favor, a la Ilustrísima Corte digo:

1.- La forma en que los funcionarios de la Dirección Nacional de Inteligencia procedieron a mi arresto y traslado al aeropuerto de Pudahuel, el día viernes 6 de agosto de 1976, a las 17,30 horas, más o menos, y los raciocinios legales que apoyan mi defensa son los siguientes:

Me hallaba en mi oficina de calle Los Conquistadores 2221, 2. piso trabajado en el tema sobre los derechos y deberes de los abogados que debe- ría ser leído al día siguiente en la Radio Presidente Balmaceda. Quedé in- concluso, sin embargo, por cuanto una pandilla de siete u ocho hombres, for- nidos y resueltos, irrumpió en forma violenta, exigiéndome, de manera impe- rativa, que los siguiera. Sin levantarme de mi silla pregunté quiénes eran, qué buscaban y en qué orden se basaban para proceder. El jefe me contestó que tenía que obedecer de inmediato. Dije que no me movería mientras no mos- traran sus órdenes e identidades. En vez de responder, ocuparon toda la sa- la y quisieron sacarme a la fuerza. Me resistí, sin agredirlos en ninguna forma. Entre todos me tomaron, me tironearon, me empujaron, me quitaron mis anteojos y, a pesar de mi resistencia, me fueron llevando hacia el primer piso por una pequeña escala. Reaccioné como pude sin lograr desprenderme de los asaltantes. Sacado en vilo, y antes de introducirme al automóvil poli- cial de color verde o azul, que esperaba contiguo a la casa, me encontré ten- dido en el suelo, con el vestón desgarrado y las manos esposadas. Mi departa- miento está en el interior de una casa habitación con jardín. Era evidente que los asaltantes no querían que el público de la calle viera el espectácu- lo. Por eso, me instaron a callarme, amenazándome y tratando de intimidarme; uno de estos individuos empleó la expresión de matar. Como insistiera en defender mi libertad, y hallándome tendido de espaldas, uno de ellos, alto y fornido, me dió un fuerte golpe en el estómago y enseguida dos golpes más en el pecho, con su bota. Quedé sin respiración, sin poder hablar. Fue posible entonces introducirme en el automóvil, con dos personas en el asiento de atrás y dos o tres en el delantero. Me pusieron un manto encima de la cabeza que apenas me permitía respirar y me llevaron sin decirme adónde íbamos, sin entre- garme o leerme ninguna orden, sin identificarse, hasta Pudahuel. Allí el tono cambió, se dirigieron a mí con respeto y me expresaron que había una orden de expulsión en mi contra y que me embarcaría a Buenos Aires. Ante mis protestas permanentes, respondieron que obedecían órdenes y aún pidieron disculpas.

Como consecuencia de esta agresión, he tenido que someterme a un examen médico. Me es imposible estar tendido largo rato, casi no puedo dor- mir, cualquier movimiento me es sumamente doloroso; en los primeros días me cansaba cuando estaba de pie y me cuesta todavía levantarme o cambiar de po- sición. Mis manos están heridas, mi rodilla derecha me duele al caminar por- que uno de los asaltantes me torció la pierna.

¿Por qué ocurre esto? ¿Por qué siete u ocho funcionarios de la Di- rección Nacional de Inteligencia, obedeciendo órdenes, como ellos dicen y yo

creo, se sintieron en la impunidad suficiente para violar mi domicilio, amedrentar a las personas que allí trabajan, romper vidrios, desordenar la habitación, secuestrarme y golpearme con suprema cobardía? procedieron conmigo exactamente como lo podrían hacer con los mismos señores Ministros, sentados ante la mesa de este Tribunal. Ninguno de ellos estaría en situación de defenderse contra una avalancha de ocho individuos entrenados para usar la violencia máxima, seguramente armados. La esencia de la labor que cumple este Tribunal ha sido también quebrantada por mis asaltantes. Ellos se adjudican el derecho a interrumpir mi actividad, sin apoyarse en legalidad ninguna, para forzarme a hacer lo que habían dispuesto. Podrían también hacerlo con Sus Señorías.

Pero, tengo el pleno derecho, como lo tiene cualquiera, a negarme a seguir a mis secuestradores. Ellos carecen de la facultad de mandarme que haga lo que desean. No estoy obligado a seguir órdenes por la sola circunstancia de que debiera suponer que pertenecen a la DINA. Esta institución no manda en mi vida, como no manda en la vida de ningún ciudadano. Ella ha sido legislada por un decreto-ley, que contiene artículos sustraídos al conocimiento público, o sea, se trata de una ley desnaturalizada. En todo caso, dichos funcionarios no pueden proceder sino por orden judicial o decreto supremo del señor Ministro del Interior, en nombre de la Junta de Gobierno. No me importa que exista un jefe detrás de esta clase de actividades ni que un grupo de matones pueda matar también a un ciudadano. Lo que me importa es que tengo derecho a no obedecer a un asaltante que me presiona cometiendo varios delitos: violación de domicilio, maltrato y lesiones corporales, arresto ilegal, secuestro y atemorizamiento.

Dejo constancia clara, de que los funcionarios no exhibieron ninguna tarjeta o cédula de identificación ni decreto alguno del Gobierno ni orden cualquiera de algún Ministro de Estado. Simplemente, asaltaron mi domicilio y me llevaron por la fuerza, y no he visto, hasta el momento, documento alguno. Salí de mi casa en Santiago, y fui puesto en un avión de LAN en Pudahuel, más o menos a las 18,30 hs., sin pasaporte alguno, sin dinero, sin abrigo suficiente, sin comunicación con mi familia, sin indicaciones acerca de mi futuro, sin haber escogido un lugar dónde quisiera llegar. Dos correctos funcionarios de la Policía de Seguridad de LAN, requeridos para dar explicaciones, informaron tanto a mi compañero de exilio, don Eugenio Velasco Letelier, como a mí, que nos dirigíamos a Buenos Aires y que el avión no seguía más allá. De este modo, llegamos al aeropuerto de esa ciudad, sin siquiera tener tarjeta de desembarco, con desconocimiento completo de lo que enseguida iba a suceder. Podríamos arreglar los detalles del desembarco, sólo por la buena voluntad de los funcionarios del Aeropuerto. Pero, no sabíamos si la Policía Argentina iba también a detenernos o si estábamos libres; también ignorábamos si otras personas conocían nuestra llegada a ese Aeropuerto. Los señores Ministros de esta Corte saben perfectamente que los actos terroristas son frecuentes en Buenos Aires y que puede haber riesgo en que dos ciudadanos, acusados de ser un peligro para la seguridad del Estado en un país bajo régimen militar sean dejados sin protección alguna en las calles de esa ciudad. El señor Ministro del Interior tenía pleno conocimiento, por cartas reiteradas de mi parte, que panfletos anónimos amenazantes habían llegado a mi domicilio y al de otras personas durante el último tiempo, y que estos antecedentes fueron entregados tanto a él como al Juzgado Militar. Tales panfletos indican claramente que se trataría de un grupo que ya ha actuado en la Argentina y en otros países de América Latina y Europa y que está dispuesto a actuar contra los amenazados por estimar que cometen actos de traición a la Patria. He recordado estos antecedentes al señor Ministro del Interior, pocos días antes del asalto perpetrado por sus funcionarios, a raíz de un constante ir y venir de automóviles sospechosos en los alrededores de mi casa y la aparición también

sospechosa de individuos en el mismo lugar, los cuales, por su figura y modales, parecen presentar características comunes con aquellos que me secuestraron el día viernes pasado. Esto se halla en conocimiento del señor Presidente de la Excelentísima Corte Suprema.

Pues bien la respuesta ministerial ha sido precisamente la de someterme a través de tales funcionarios, a la inaudita agresión que he relatado y a dejarme abandonado en un país extranjero donde nadie ignora los hechos terroristas que suceden y las vinculaciones internacionales de los grupos referidos. Observo también que los cargos que se contienen en las declaraciones del Gobierno en mí contra son semejantes a las que se señalan en dichos panfletos. Esto no significa formular una acusación directa contra nadie, por cuanto no prejuzgo las intenciones de las autoridades chilenas, pero dejo en claro el hecho preciso de que las cosas son como se indican. Prueba de lo anterior es que la generosidad de muchos amigos en Buenos Aires hizo que de inmediato se tomasen medidas para ser recibido como huésped en la Embajada de Venezuela en Buenos Aires. He tenido pues que permanecer prácticamente oculto y protegido por la diplomacia de un país que no es el nuestro.

La conclusión de este párrafo parece bien simple: no fui expulsado de mi país legalmente. No he sido notificado de ningún decreto del Gobierno, extendido de manera legal. El arresto a que fui sometido es ilícito. Los actos de esa operación constituyen delito. Tengo derecho a pedir que los Tribunales de mi país, aplicando la ley, encomienden la injusticia y la ilegalidad cometida. No corresponde de manera alguna mi expulsión del país; corresponde en cambio, reconocer que he sido objeto de una agresión que viola la tranquilidad que los ciudadanos tienen derecho a exigir a su Gobierno. Me parece imposible dar vuelta los hechos y convertir a la víctima en victimario. No he ejecutado ningún acto contra el Gobierno, salvo dirigir solicitudes en favor de terceros o de mi propia persona; es ésto, a través de funcionarios, el que actúan contra mí y me expone a una completa inseguridad, sea en territorio nacional (donde se me arresta ilegalmente y se me golpea), sea en territorio extranjero.

Un decreto ley que concediese la facultad de expulsar del país a un ciudadano o por la sola arbitrariedad del Gobierno, sin fundamentar hechos y sin guardar formas legales, violaría la Constitución y los cuerpos legales que pretendieran habilitar retroactivamente estas resoluciones vuelven a ser violación constitucional de los principios fundamentales del derecho. Por lo demás, el texto mismo del decreto-ley, utilizado por las autoridades, no ha sido infringido solamente en su fondo, sino también en su forma, ya que no me ha sido notificado, sino según se expresó más arriba, he sido sacado del país por un puro acto de fuerza.

2.- El texto de la declaración de la Dirección Nacional de Comunicación Social, al pretender justificar los métodos antes descriptos, invoca la afirmación, de que tanto el señor Valasco Letelier como yo mismo, hemos cometido en reiteradas ocasiones acciones o provocado situaciones, amenazando la tranquilidad del orden interior.

Creo que nadie en Chile y tampoco el Gobierno, creen que eso es verdad. Dentro de mi modesta persona, soy un ciudadano que, desde hace más de veinticinco años, dice por escrito lo que piensa acerca del Estado y de los asuntos públicos. Hasta ahora nadie, ni en la más violenta u odiosa discrepancia partidaria, había podido decir una cosa semejante. Perteneczo a una familia respetable y respetada, soy abogado, profesor universitario, he sido dirigente político a través de muchos años, candidato a senador en una oportunidad, ministro de Estado en dos ocasiones; he sostenido siempre la democracia, es decir el respeto a los derechos de los demás como mi norma de existencia. Nunca he afirmado la violencia como predicamento político y, por el contrario, he sustentado la no-violencia como el mejor y más profundo método de resistir a la violencia misma. Nada hay en mis actividades como abogado y ciudadano que

tenga el carácter de una actividad subversiva.

No se a que se refiere el Gobierno cuando afirma, que desde hace mucho tiempo dispone de antecedentes sobre mi participación en actividades subversivas. De ser así, debiera haberme procesado pura y simplemente. La ley le otorga las facultades competentes para ello e incluso lo obliga a hacerlo. Faltaría, a su deber ante el país, si no procediera de ese modo. Es absurdo expulsar del territorio nacional a quien está cometiendo un delito. La verdad es que no se han encontrado, ni existe, materia de proceso por mis actividades personales.

El Gobierno debe fundamentar sus cargos, tanto en el hecho como en el derecho, así como el Ilustrísimo Tribunal no puede ratificar la medida, con el pretexto de que le es imposible calificar los actos del ejecutivo. Este ha violado el decreto-ley sobre la expulsión de un ciudadano chileno del país (de por sí ya inconstitucional) y abusa del poder material cuando lo hace por capricho, por arbitrariedad, por represalia o por castigo. El decreto de expulsión debe estar fundamentado; no lo ha sido. Además el Tribunal tiene competencia, cuando el Ejecutivo viola la ley o la función que la misma ley le ha entregado. La ausencia absoluta de bases para acusar a un ciudadano no puede ser transformada, dentro de una retorta misteriosa que funciona no se sabe donde y pasa por no se sabe qué cerebro, en una solemne aunque vacía acusación de que aquel es peligroso para la seguridad del Estado.

3.- Escribo estas líneas desde el exilio; ignoro qué antecedentes concretos podría exhibir el gobierno en el momento de la vista de la causa.

Esto mismo me obliga a declarar que es indispensable para mis derechos y honor de hombre denigrado públicamente que se reconozca mi derecho a defenderme personalmente ante el Tribunal. Lo digo con todo respeto y admiración por quien ha asumido mi defensa en este recurso pero estimo que soy el único que está en condiciones de responder íntegramente por su propia conducta frente a datos que pudieran surgir sólo a última hora.

4.- El país entero sabe, que durante las sesiones de la OEA en Santiago, un grupo de cinco abogados, presentó a todos los cancilleres de América un memorandum en que examinaba la vigencia de los derechos humanos en el país.

La resolución final de este organismo señaló la existencia de problemas sobre derechos humanos en Chile y acordó solicitar al Gobierno, entre otras cosas, que no tomara represalias algunas contra las personas que pudieran dar informaciones a la comisión o a la Asamblea misma. Este punto de la resolución ha sido violado, por cuanto la medida tomada contra don Eugenio Velasco y el suscrito no es otra cosa que éso. Nuestra actitud no ha sufrido variaciones y, en consecuencia, el cambio del Gobierno hacia nosotros adquiere ese carácter. Si no hay reconsideración de ella, estimo que deberemos recurrir a la OEA en demanda de un cumplimiento estricto de la resolución sobre el particular.

Por tanto, a Usía pido se sirva tener presente que alegaré personalmente mi causa, solicitando la postergación de la vista hasta que el Ejecutivo conteste el oficio de la Ilustrísima Corte.

Primer Otrosí: Ruego a Usía Ilustrísima tener presente que el decreto ley que faculta al Ejecutivo para expulsar a un ciudadano chileno es inconstitucional, como asimismo el que estableció su validez retroactiva.

Segundo Otrosí: Solicito a Usía Ilustrísima ordenar que la Dirección de Inteligencia Nacional indique los nombres de los funcionarios que procedieron a la diligencia de mi arresto en calle los Conquistadores y el de los jefes que ordenaron la medida, a fin de que se esclarezca la responsabilidad de cada uno en los hechos.

Tercer Otrosí: Sírvase Usía Ilustrísima tener presente que presentaré testigos de lo ocurrido en la oportunidad señalada en el segundo otrosí,

cuyo nombre entregaré cuando me encuentre ante el Tribunal.

Cuarto Otrosí: Sírvase Usía Ilustrísima tener presente que las medidas para impedir la publicación de noticias sobre la presente causa son también de carácter ilegal e inconstitucional, dejándome además en situación inferior ya que el Ejecutivo hace publicar en la prensa acusaciones que contienen la imputación del delito.

Quinto Otrosí: Pido, además, que se solicite informe al señor Presidente de la Excelentísima Corte Suprema de como es efectivo que él tomó conocimiento de amenazas dirigidas contra diversas personas entre las cuales me contaba y sobre denuncias hechas personalmente por mí al mismo Señor Presidente sobre otros hechos semejantes.